

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO
“ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO”

(Tesis para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

Postulante: Univ. Eliana Gladis Guarachi Antonio

Tutor: Dr. Abraham Aguirre Romero .

La Paz – Bolivia

2014

DEDICATORIA:

ESTA TESIS QUE HICE, ES DEDICADO A MIS PADRES, A MI ESPOSO E HIJITA POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE ME DIERON, GRACIAS.

AGRADECIMIENTO

AGRADECER A MI TUTOR ABRAHAM AGUIRRE POR LA ORIENTACION Y COLABORACION EN LA CULMINACION DEL PRESENTE TRABAJO.

RESUMEN

No es ningún descubrimiento afirmar que las cárceles en nuestro país son escuelas de nuevas formas de cometer delitos y pese a que el espacio físico es parte importante dentro de la rehabilitación, las condiciones de vida dentro de ellas continúan siendo inhumanas por la confusión de edades, delitos, hacinamiento, falta de higiene, de trabajo, pésima alimentación.

La discriminación, además de la exclusión que reconoce y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o necesidades, un trato despectivo contra un grupo social determinado. Así tenemos el machismo, la homofobia, el racismo, el antisemitismo, la xenofobia, etc .

*Analizando la existencia de la Discriminación en los Centros Penitenciarios ya que son lugares de tormento y maltrato a la dignidad y a los derechos del hombre, agravando tanto física como psíquicamente a las personas en lugar de rehabilitarlas, a ello se suma la discriminación que sufren en base a su condición social y económica y existe el alto grado de hacinamiento junto a la plena vigencia del modelo de mercado en el país, han construido a crear un estilo sui generis de recinto penitenciario donde **se paga para ingresar** (en cada sección a los delegados) y **se paga para tener acceso a una celda** (al propietario anterior), lo que ha ocasionado como ocurre en la sociedad civil en el exterior que exista una forma "natural" de clasificación según la disponibilidad de recursos económicos, creándose secciones con estos "privilegiados" (Posta, Pinos y Álamos) es por eso que Se recomienda al Tribunal Constitucional, enviar un equipo de trabajo con estudios en Régimen Penitenciario y Derechos Humanos (compuesto por psicólogos, médicos, abogados y otros) a fin de tener una evaluación de carácter subjetivo sobre las condiciones en las que se encuentran los internos. Toda vez que la parte externa de la realidad carcelaria es evidente, se hace necesario y*

urgente un estudio de éste tipo, para ver si existe concordancia entre el actual Sistema Penitenciario y formas de trato con los Derechos Humanos y disminuir la discriminación en, estos centros penitenciarios de san Pedro y Chonchocoro .

*La Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, establece que todos los internos deben ser clasificados en los diferentes grados del sistema progresivo, **según conste su rehabilitación, no según su condición económica, social o política.***

INDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN o ABSTRACTO

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	2
4. DELIMITACION DEL DE LA INVESTIGACIÓN	3
4.1. Delimitación Temática.....	3
4.2 Delimitación Temporal.....	3
4.3 Delimitación Espacial.....	3
5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION.....	4
6. OBJETIVOS.....	4
6.1. Objetivo General.....	4
6.2. Objetivos Específicos.....	5
7. MARCO TEORICO.....	5
7.2.1. Políticas Penitenciarias.....	5
7.2.2.Diferencia entre Discriminación, Racismo y Xenofobia.....	6
7.2.3. Tipos de Discriminación.....	7
7.2.4 Racismo y Xenofobia.....	7
7.2.5. Diferencia Según el Estrato Social.....	8
7.2.6. Discriminación Religiosa.....	8
7.2.7.Discriminacion y Xenofobia en los Centros Penitenciarios de Bolivia...8	
8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	9
9. VARIABLES DE LA INVESTIGACION.....	9
9.1 Variable independiente (causa).....	9

9.2 Variable dependiente (efecto).....	9
10. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS.....	10
10.1 Métodos Generales.....	10
10.1.1 Método deductivo.....	10
10.1.2 Método descriptivo.....	10
10.2 Métodos específicos.....	10
10.2.1 Método Teleológico.....	10
11 TÉCNICAS A UTILIZADAS EN LA TESIS.....	11
11.1 Observación.....	11
11.2 Investigación Documental Bibliográfica.....	11
11.3 Encuesta.....	12
11.4 Trabajo de Campo.....	12
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	
INTRODUCCION.....	13

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DISCRIMINACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO

1.1 Las cárceles en Bolivia.....	14
1.1.1 Las cárceles durante la época incaria.....	15
a) Las cárceles temporales.....	16
b) Las cárceles permanentes.....	16
1.1.2 Las cárceles durante la época colonial.....	17
a) Las Panaderías.....	17
b) La Mina.....	18
c) Los conventos y monasterios.....	18
d) Las Cárceles Públicas.....	18

1.1.3	Las cárceles durante la republica.....	19
1.2	Centro penitenciario de san pedro.....	20
1.3	Centro penitenciario de Chonchocoro.....	23
1.4	Antecedentes históricos de la discriminación carcelaria	27

CAPITULO II

MARCO TEORICO

LA DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO

2.1	La igualdad.....	31
2.1.1	Igualdad en la aplicación de la ley.....	32
2.1.2	El principio de la igualdad ante la ley.....	32
2.1.3	Naturaleza jurídica de la igualdad.....	34
2.2	La discriminación.....	35
2.2.1	Elementos para la definición de la discriminación.....	36
2.3	Distinción entre las “diferencias” y las “desigualdades”.....	37
2.4	Racismo y xenofobia.....	38
2.4.1	Diferencia entre discriminación, racismo y xenofobia.....	38
2.5	Situación de los reclusos en el centro penitenciario de san pedro.....	39
2.5.1	Diferencias habitacionales de los reclusos en el penal de san pedro.....	40
2.6	Situación de los reclusos en el centro penitenciario de Chonchocoro.....	43
2.6.1	El prediario	45
2.6.2	Celdas de aislamiento.....	45
2.6.3	Clasificación de los internos.....	46
2.6.4	Situación de los consumidores.....	47
2.7	Consideraciones generales de los centros penitenciarios de san pedro y Chonchocoro.....	48
2.7.1	Hábitos y costumbres de la población carcelaria.....	49

2.7.2 discriminación y xenofobia en los centros penitenciarios de san pedro y Chonchocoro.....	51
2.8 Humanismo en el régimen penitenciario.....	52
2.9 El respeto al ser humano en establecimientos penitenciarios.....	54

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO CON RELACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

3.1. Legislación nacional.....	56
3.1.1 Constitución Política del Estado Boliviano.....	56
3.1.2 Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	58
3.1.3 Ley contra el racismo no. 045.....	64
3.1.4 Código Penal (LEY N° 1678).....	67
3.1.5 Reglamento interno de la penitenciaría de san pedro de Chonchocoro.....	68
3.1.6 Reglamento de centros penitenciarios.....	68
3.1.7 Transformación de la identidad social de la población carcelaria.....	70
3.1.8 Cárcel y marginalidad social o marginalidad carcelaria.....	71
3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....	72
3.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	72
3.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	73
3.2.3 Pacto de San José de Costa Rica.....	74
3.2.4 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos	76

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1 Comprobación de la Hipótesis planteada.....	80
---	----

4.2 Encuestas que sustentan la investigación.....	80
---	----

EXPOSICION DE MOTIVOS PARA LA REDACCION DEL ANTEPROYECTO
MODIFICATORIO AL REGLAMENTO DE CENTROS PENITENCIARIOS.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANTEPROYECTO.....	103
--	-----

PROPUESTA

CONCLUSIONES.....	109
-------------------	-----

RECOMENDACIONES.....	112
----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

1. ENUNCIADO DEL TEMA

“ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO”

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

La Sociedad Boliviana, desde el punto de vista formal, avanza a la consolidación de un nuevo “Estado” pero visto del punto práctico se mantiene estancada, excluyendo y discriminando; pese a la existencia de normas que la regulen. La discriminación y/o el racismo en los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro son y han sido desde mucho tiempo atrás, un problema jurídico, político y social.

Las cárceles en la ciudad de La Paz, tienen una diversificación de personas que cumplen una sentencia condenatoria o son privados de libertad mientras el proceso legal siga su curso pertinente, esto debido a no obstaculizar la justicia entre otros. El problema de discriminación que existe en las cárceles se han constituido un atropello contra los derechos humanos de los internos, prueba de ello es el acceso a los recintos y celdas, es decir, un privado de libertad ya sea con sentencia o detenido preventivamente para adquirirlos se debe efectuar el pago de alquiler, o adquirirlo mediante anticrédito o la compra de sus propia celda en la sección que le corresponda, de lo contrario pasan a formar parte del grueso de la población carcelaria aglomerados en una celda sufriendo todo tipo de incomodidades.

En las celdas de Chonchocoro cada individuo busca su comodidad. El factor económico es el que prevalece, ya que en función a este factor es posible acceder a ventajas como televisor, sillones y otros., sin embargo, el que carece de dinero busca la manera de sobrevivir con ventas de artesanías hechas por sus manos propias u otras actividades.

También se ha podido advertir un tipo de discriminación que tienen los mismos privados de libertad en contra de determinados ciudadanos extranjeros, en particular los de origen peruano, ya que se ha comprobado que gran parte cumplen condenas por asesinato, homicidio, robo agravado, etc.

El problema de la discriminación en todos sus niveles y en particular de los privados de libertad, no es un fenómeno reciente, data de mucho tiempo atrás. Sin embargo, la Constitución Política del Estado, promulgado en febrero de 2009 propugna la eliminación de toda forma de discriminación sea esta de índole económico político o social, y en virtud a este objetivo se promulga la ley 045 de octubre del 2010, sin embargo, aun existen en el ámbito jurídico, insuficiencias que son posible de subsanar mediante una reglamentación adecuada, empero antes de ello, es menester socializarla y difundir su importancia en todos los niveles.

A partir de esas referencias, se formula el problema de la investigación

¿Cuáles son los medios e instrumentos jurídicos que facilitan la socialización de la ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación, específicamente el Art. 3 inc. 3 en los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro?

3. PROBLEMATIZACIÓN

Las preguntas que se plantearon en la presente investigación fueron las siguientes:

- ¿Cuáles son los fundamentos doctrinales de la discriminación en el ámbito económico, político y social?
- ¿Cuáles son las prescripciones que la Constitución Política del Estado, sobre la eliminación de toda forma de discriminación?

- ¿Será que con la aplicación de la Ley No.45 contra la Discriminación, se reduzca este fenómeno en sus niveles, económico, político y social, dentro los Centros Penitenciario de San Pedro y Chonchocoro?
- ¿Cuáles son los convenios internacionales que propugna la eliminación de la discriminación?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION.

4.1. Delimitación Temática.

Para la presente investigación se ha determinado el tema de la discriminación del recluso en los Centros Penitenciarios de San Pedro y de Chonchocoro dentro del área del Derecho Constitucional, Derecho Penitenciario enfocado concretamente desde la vigencia de la Ley N° 045 Ley Contra el racismo y toda forma de discriminación.

4.2. Delimitación Temporal.

Siendo que la delimitación temporal de todo trabajo investigativo debe estar enmarcado preferentemente por un suceso o acontecimiento relevante. La presente tesis tuvo una delimitación temporal de estudio a partir del año 2009 hasta el año 2012. Desde aquel año se puso en vigencia la actual Constitución Política del Estado y posteriormente se promulgó la Ley N° 045 Contra el racismo y toda forma de discriminación y la Ley 007.

4.3. Delimitación Espacial.

El presente trabajo de investigación se realizó en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, ubicados respectivamente en la Zona de San Pedro de la Ciudad de La Paz y Viacha.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El respeto de los derechos humanos y en particular de la no discriminación en nuestro país se ha basado en el status y fundada en prejuicios que distorsionan ideas sobre diferencias humanas y comportamientos que fue utilizada para asignar a algunos grupos un estatus inferior y a otros superiores que les dio acceso al privilegio, al poder y a la riqueza; es una estrategia para dividir, jerarquizar y controlar a la gente que fue utilizada por poderes coloniales en todo el mundo, y Bolivia no fue la excepción.

Si bien contamos con la normatividad adecuada, su aplicabilidad aún está lejos de ser cumplida, la infraestructura carcelaria actual en Bolivia, impide aplicar cualquier sistema penitenciario. Más al contrario dichos centros son escuelas del delito, ya que todos los que cometieron delitos de asesinatos, violaciones y otros como por algún robo sufren humillaciones y vejámenes de personas discriminadoras, por ello, la lucha contra la discriminación y el racismo partió por lograr el reconocimiento de derechos iguales para todas las personas que se extiende en toda la historia y exista una filosofía de rehabilitación que represente el verdadero nivel de resocialización en las cárceles de La Paz.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

6.1. Objetivo General.

- Establecer las causales que determinan la existencia de discriminación sea: económica, política y social al interior de los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro en el Marco de la Nueva Constitución Política del Estado y la Ley 045 ley contra el racismo y toda forma de discriminación racial.

6.2. Objetivos Específicos.

- Analizar la situación social y jurídica de los reclusos en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro tomando en cuenta las normas internacionales, la Constitución Política del Estado y la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación
- Establecer cuáles son los derechos que ejercen los reclusos en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro.
- Identificar los principales límites que impiden que los reclusos de los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro estén en igualdad de condiciones, tomando en cuenta el criterio del principio de la Igualdad ante la Ley que proclama la Ley Suprema y la Ley N° 045.

7. MARCO TEORICO

Tomando en cuenta que se busca describir la situación social y jurídica de los reclusos en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro en relación a la Ley N° 045, a través de un estudio de casos en los recintos señalados, se ha tomado como base teórica de la presente tesis las siguientes teorías:

7.2.1. POLÍTICAS PENITENCIARIAS.

Tal como señala la propia Ley 2298 en su **artículo 5** Respeto a la Dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. sin perjuicio de otras que le correspondan y el **artículo 9**, los internos son sujetos de derechos, no excluidos de la sociedad, que podrán ejercer todos los derechos que no se vean afectados por la condena que deben cumplir, lo que exige a la actuación penitenciaria respetar la dignidad y personalidad humana de los internos y los derechos e intereses de los mismos que no se vean afectados por la condena, debiendo dar

un tratamiento igualitario a todos los reclusos con independencia de su raza, ideología, religión, condición social, etc.

Si pretendemos que un interno tras su puesta en libertad respete la ley que regula la vida en sociedad, ello sólo será posible si el trato recibido en el interior del penal ha sido digno y respetuoso con sus derechos. Si no es así el efecto producido es justo lo contrario.

El privado de libertad no considera necesario respetar ninguna norma social porque es lo que ha aprendido durante años de reclusión, es fundamental que la actividad penitenciaria se ejerza con absoluto respeto a la personalidad del interno y a los derechos e intereses legítimos del mismo sin ningún tipo de discriminación, debiendo la administración penitenciaria velar por su vida, salud, integridad, con prohibición absoluta de sometimiento a cualquier tipo de maltrato o tortura, a que se preserve su dignidad e intimidad (salvo medidas exigidas para la convivencia ordenada en prisión), a que se le permita el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (compatibles con su condena), a un tratamiento penitenciario exitoso, a tener relaciones con el exterior (conforme a la ley), a un trabajo remunerado, a los beneficios penitenciarios, a formular peticiones y quejas ante las autoridades correspondientes con utilización de su derecho de defensa y algo muy importante, a recibir información y educación para disminuir ciertas discriminaciones personales y dar a conocer la situación procesal y penitenciaria en la que se encuentra.

7.2.2. DIFERENCIA ENTRE DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y XENOFOBIA

El racismo suele estar estrechamente relacionado y ser confundido con la xenofobia, es decir el "odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros"

Sin embargo existen algunas diferencias entre ambos conceptos, ya que el racismo es una ideología de superioridad, mientras que la xenofobia es un sentimiento de rechazo; por otra parte la xenofobia está dirigida sólo contra los extranjeros, a diferencia del racismo. El racismo también está relacionado con otros conceptos con los que a veces suele ser confundido, como el etnocentrismo, los sistemas de castas, el clasismo, el colonialismo, el machismo e incluso la homofobia.

El racismo es una forma de discriminación. Discriminar no solo tiene un significado negativo, también puede referirse al buen gusto, a saber escoger. Pero en este caso, discriminar es relegar, despreciar, apartar, separar por razones de diversidad, ya sea étnica, física, social o económica y hasta político. El racismo no debe entenderse únicamente aplicado a la raza negra, judíos, los gitanos, los indios, los chinos, etc. son discriminados por prejuicios raciales.

7.2.3. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN

Se puede identificar 7 tipos de discriminación:

- Racismo y xenofobia.
- Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
- Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
- Discriminación a las mujeres (machismo).
- Diferenciación según el estrato social.
- Discriminación religiosa.
- Discriminación positiva.

7.2.4. RACISMO Y XENOFOBIA

El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término “racismo” se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social.

7.2.5. DIFERENCIACIÓN SEGÚN EL ESTRATO SOCIAL.

Clase social, en sociología, término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente. ¹La sociedad significa un grupo de hombres más o menos amplio que mantiene relaciones recíprocas, o bien una determinada esfera de las mismas relaciones mutuas en que entran estos hombres. Pero la definición de las relaciones mutuas humanas que deben incluirse en el objeto de la sociedad quien suscita una diversidad de opiniones y choca con la ideología igualitaria asociada a la ciudadanía en los Estados de derecho.

7.2.6 DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA.

Existen numerosos casos de personas que son discriminadas por su inclinación hacia determinada religión. Sin duda, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar la población judía de Europa. Al final de la II Guerra Mundial en 1945, en torno a seis millones de judíos habían sido asesinados en campos de concentración por los nazis.

7.2.7 DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA

¹PIETR I. STUCKA Las funciones Revolucionarias del Derecho y del Estado La Paz 2008 Pag.25

Los reos peruanos denunciaron a medios de comunicación que son víctimas de xenofobia y discriminación en los recintos penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, empezando por los mismos policías y también por los reclusos compañeros de celdas muchos de ellos se quejaron de que sus causas se postergan indefinidamente. También algunos reos bolivianos como por ejemplo, Para el Ex Prefecto de Pando Leopoldo Fernández según la ley 007 fue promulgada exclusivamente para afectar los derechos del acusado y para el existe discriminación política de parte del gobierno.

Sobre el Poder Judicial, los reos se quejaron de que sus causas son postergadas indefinidamente, les asignan fianzas por montos excesivos o bien no se dicta sus sentencias por la ausencia de los jueces ciudadanos.

8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.

La pobreza económica que impera al interior de los centros penitenciarios, la desatención practicada por la administración Estatal a dichos centros y la falta de socialización de los Derechos Humanos y la inaplicabilidad de la Ley N° 045 ha generado la existencia de la discriminación en los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro.

9. VARIABLES DE LA INVESTIGACION

9.1 Variable independiente. (Causa)

La pobreza económica que impera al interior de los centros penitenciarios, la desatención practicada por la administración estatal a dichos centros, falta de socialización de los Derechos Humanos y la inaplicabilidad de la Ley N° 045.

9.2 Variable dependiente. (Efecto)

La discriminación en los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro.

10. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS

10.1. MÉTODOS GENERALES. Los métodos generales adecuados para el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron:

10.1.1. Método Deductivo. El método deductivo permitió partir de la problemática general para llegar a lo particular, es decir que partimos en el capítulo I, marco histórico de conocimientos, para llegar a la realidad de la condición socio-jurídica de los reclusos en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro de la Ciudad de La Paz y Viacha respectivamente.

10.1.2. Método Descriptivo “El objeto de la investigación descriptiva se utilizó para describir la estructura organizativa propia de los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro y la situación del recluso. En base a esa descripción se realizó una evaluación y valoración con el fin de recoger el aporte de la presente investigación.²

Este método se utilizó, en la elaboración del marco teórico, en el trabajo de campo y en la descripción de los resultados de las entrevistas.

10.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.

10.2.1 Método Teleológico.- “Averigua la función para la que fue creada, la Ley, explora la formación teleológica de los conceptos, esclarece el bien jurídico

²HAYMAN, JAVIER. Metodología de la investigación en las ciencias sociales. 1998. Pág. 92

desentraña el tipo legal, logrando una correcta interpretación de la ley, descubriendo la voluntad de ésta.”³

Este método permitió indagar sobre el propósito de las normas que se van a analizar en el trabajo de investigación, referido a verificar en que medida se aplica el principio de la igualdad ante la ley dentro de los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro en el contexto de las normas contra el Racismo y toda forma de discriminación.

11. TECNICAS UTILIZADAS EN LA TESIS.

Las técnicas que se utilizaron en la presente investigación fueron las siguientes:

11.1 OBSERVACIÓN

En la investigación se realiza la OBSERVACION DOCUMENTAL en el cual se encuentran diferentes tipos de documentos como ser libros, periódicos, revistas, textos, los cuales se tomaron en cuenta y fueron base fundamental para la elaboración de la presente tesis.

También se utilizó la OBSERVACIÓN DE CAMPO, en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro del departamento de La Paz y de la Comunidad de Viacha, para lo cual se utilizó un diario de campo y cámara fotográfica.

11.2 INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL BIBLIOGRAFICA

Se realizó una investigación documental bibliográfica donde se recolectó toda la información teórica que se encontró en libros, revistas, documentos legales, en informes de estudio y trabajos realizados sobre la temática objeto de estudio del presente trabajo.

³Jimenez de Asúa. Luis. Principios de derecho penal. La ley y el delito. Editorial Sudamericana. 1958 Pág. 29

11.3 Encuesta: Es una conversación con los internos de San Pedro y Chonchocoro con la finalidad de obtener información sobre la existencia de la discriminación

11.4 Trabajo de campo: Se visitó los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, en el que se recolectaron datos de primera fuente, tomando en cuenta las encuestas elaboradas.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación quiere ayudar a que todos reflexionemos acerca de la discriminación e intolerancia que hay en el país, por eso contiene algunos ejemplos de los tipos de discriminación que existen dentro de los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y nuestra Constitución Política del Estado, rechazan cualquier tipo de discriminación

¿Quién es responsable de que se respeten nuestras diferencias?

El Estado y sus poderes son los que deben aportar medidas legales y administrativas para garantizar el respeto a los derechos humanos de todos y todas sin distinción, así lo dice la Constitución Política del Estado. (A.CPE. Art.6. La dignidad y libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado) Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 7 La ley es igual para todos, se debe aplicar a todos en la misma forma.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DISCRIMINACION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO (MARCO HISTORICO)

En atención al método deductivo que se aplica a la presente tesis, corresponde partir su estudio de lo general a lo particular, en ese entendido se parte desde la creación de las diferentes cárceles en Bolivia durante las diferentes épocas hasta llegar a la actual enfocándonos a los dos Centros Penitenciarios objeto de investigación en el presente trabajo (Centro Penitenciario de San Pedro y de Chonchocoro)

1.1 LAS CARCELES EN BOLIVIA

Lo que hoy llamamos centros penitenciarios, antiguamente se denominaba cárcel⁴. La oscura historia de las cárceles, se entrelaza con el de la modernidad para sustituir otros castigos más crueles. Para algunos autores surge a partir de las casa de trabajo, con las que el orden burgués pretendiera afianzar la viabilidad y hegemonía del capitalismo acumulativo.

Dentro del contexto histórico económico de las necesidades de un sistema de expansión, se buscó la domesticación laboral del confinado y la legitimación del poder punitivo, a partir de una idea de consenso con la idea del trabajo productivo y más tarde dada la distorsión provocada en el mercado por la mano de obra

⁴ Esta palabra según el diccionario Jurídico de Cabanellas significa: Edificio público destinado a custodia y seguridad de los detenidos o presos. Página 71.

excedente, como mero depósito de contención de marginados sociales, no integrados e imposible de ser absorbidos por el saturado sistema de producción⁵

Detrás de la aparición de la cárcel es la misma noción de libertad la que cambia: ella posee un valor económico por que está conectada con el valor económico del tiempo, un tiempo que por primera vez puede ser económicamente medio, cuantificado, en la educación carcelaria por la cual se expropia al reo de un equivalente valor de libertad.

1.1.1 LAS CARCELES DURANTE LA EPOCA INCARIA

Gregorio Loza Balsa en “El Derecho Penal en Bolivia”⁶ nos describe el régimen penitenciario de las épocas del incario, colonia y república, que a continuación resumiremos las más sobresalientes. El régimen penitenciario de los Incas tenía un método basado en la prisión, el destierro y el trabajo forzado. Además, había el castigo en el cuerpo, la tortura y es suplicio.

Cárceles: Son tres los autores los que ofrecen alguna información puntual, el primero es el cronista Cieza de León, quién había oído hablar de las cárceles existentes en el Cuzco, la capital del país de los Incas. El Segundo autor es el Jesuita Bernabé Cobo, que hace referencia a dos tipos de cárcel. El tercero es el cronista indio Guamán Poma de Aiala, quien no solo menciona la existencia de cárceles de distinto tipo destinadas a reos que cumplían penas de índole diverso, sino que también ofrece ilustraciones elocuentes que expresan por sí mismas las características de esos centros de reclusión en la época de los Incas.

⁵ MELOSSI.....1987

⁶ LOZA, BalzaGregorio, “El Derecho Penal en Bolivia” historia de su formación, editorial Universitaria de la UMSA, La Paz, 2001

Desde el punto de vista arquitectónico existían dos tipos de cárceles: Las cárceles subterráneas y las que eran reconocibles de entre las casas. Estas últimas se subdividían a su vez en Cárceles temporales y Cárceles permanentes.

a) Las cárceles temporales, edificadas en ocasión de los amotinamientos, conjuraciones y levantamientos contra los incas. Los individuos que participaban en ese tipo de acciones eran tomados prisioneros, atados y conducidos directamente al Cusco y puesto a buen recaudo. Eso también ocurría en las culturas pre-incarias y las representaciones figurativas en alfarería dan cuenta de ello. La presencia de esos prisioneros causaba una efervescencia entre los habitantes del Cusco. De hecho el pueblo entonaba unos versos que en una de sus partes dice:

“Beberemos con las calaveras del enemigo, nos pondremos por collares sus dientes, tocaremos la flauta con sus huesos, el tambor con su pellejo y así bailaremos” (Poma de Aiala, 1980: 287)

b) Las cárceles permanentes, se subdividía en diversos tipos, existe información acerca de cuatro; aquellas destinadas a los traidores y las que albergaban a los condenados a muerte. En la cárcel del primer tipo se recluían a traidores por delitos graves contra los principios de la sociedad y religión Inca. Este recinto, denominado en Quechua “Zancay” estaba destinado a los condenados a prisión perpetua, se lo puede comparar con las ordalías de la Edad Media en Europa, servía para los delincuentes cuyo delito no se podía probar, compartía un espacio con animales ponzoñosos, si esos animales no mataban al delincuente, éste era considerado inocente e inmediatamente conseguía su libertad.

El segundo tipo de cárcel estaba destinado a reos sin distinción de su estatus social, denominado en Quechua “Pinas”, su población estaba compuesta por sentenciados a muerte y castigados. La permanencia de los detenidos era limitada y todos estaban incomunicados al extremo.

El tercer tipo de cárcel se llamaba “aravaya”, allí los reos cumplían la pena de suspensión de libertad, tenía un patio llamado “umpillay” donde colgaban a los condenados a muerte, y los reos eran testigos de los tormentos infligidos a los ladrones.

Finalmente el cuarto tipo de cárcel, es aquella edificación bajo tierra, donde se realizaba una especie de ordalía.

1.1.2 LAS CÁRCELES DURANTE LA EPOCA COLONIAL.

De acuerdo al libro de recopilaciones de las leyes de Indias, en su título VI. Las leyes disponían, que en cada ciudad, villa o cualquier lugar, se construyesen cárceles⁷, en ellas se instalaban aposentos apartados para hombres y mujeres, la cual siempre tenía una capilla. Empero estas cárceles públicas tenían muy poca seguridad, de ahí que nacen los recintos carcelarios privados⁸, como los obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, los monasterios y las cárceles en casas particulares⁹

- a) Las panaderías**, eran recintos carcelarios donde cumplían condenas no solo los indígenas, sino reos por deudas y otros delitos. El trato recibido por los condenados no solo era trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación y además percibiendo un salario que apenas cubría las deudas contraídas.

⁷Bridikhina, Eugenia “Orígenes Penitenciarios en Bolivia.” Historia de la fundación de la cárcel de San Pedro. 1998

⁸ Las cárceles privadas no eran más que Centros Correccionales.

⁹BridikhinaOb. Cit.

- b) **Las mina**, eran presidios de socavón en Potosí, ahí se remitían a los reos que poseían un espíritu de “atrevimiento y cuidado” de varios puntos de la Audiencia de Charcas. Por las noches eran asegurados con grillos y cadenas en su cuello. Era uno de los “presidios” más crueles de la época.
- c) **Los conventos y monasterios**, también servían como centro de reclusión para clérigos que hubieran violado una norma eclesiástica o para castigar herejías, la pena debía cumplirse en la soledad de una celda y con la obligación de guardar silencio.¹⁰ Estas cárceles pertenecientes a la Iglesia aunque estaban prohibidas por ley y una, sin embargo, se dieron modos para tener trabajadores gratuitos tratados como esclavos algunos indios eran condenados a servir en el monasterio o convento bajo la dirección de los encargados de artes u oficios.

Por otra parte, también existían personas que hacían justicia por mano propia, y es así que sus casas se convertían en cárceles.

Es decir casi todas las prisiones no estaban reguladas por una administración estatal. Y de ahí que se encontraban en esa situación de presos privados de libertad que tenían que soportar vejámenes que llegaban a extremos.

- d) **Las Cárceles Públicas**, eran más humanas en el trato, no se torturaba a los presos, sobre todo a los de alta posición social, sin embargo su seguridad era precaria, por ello existían las fugas de los reos.

En síntesis durante la Colonia, tanto cárceles públicas como privadas las condiciones de habitabilidad entre los presos eran precarias, sin higiene, que entorpecían y corrompían más al reo.

¹⁰BridikhinaOb. Cit, Pagina 3 y 4

1.1.3 LAS CÁRCELES DURANTE LA REPUBLICA

Durante la Independencia de la República de Bolivia, el Poder Judicial para mejorar el Sistema Carcelario, ve como una salida el de construir un presidio general para los presos sentenciados. “El Congreso General de 21 de Noviembre de 1826, se resuelve el establecimiento de un presidio en la República, disponiéndose que el Gobierno organizará y reglamentará este presidio señalando el punto conveniente para su establecimiento”¹¹ El 21 de diciembre del mismo año el Supremo Gobierno designa a Potosí para el objetivo y dicta el primer Reglamento Administrativo del Presidio General, en virtud del cual los individuos destinados al establecimiento por los Tribunales de Justicia, deberían estar sujetos a un trabajo diario de 12 horas, contar con una comida, y dormir separados por escuadras de 12 presos¹²

Posteriormente, los reos también cumplían sus condenas bajo fianza en los departamentos de La Paz y Oruro con un Régimen estrictamente carcelario. Sin embargo, las condiciones continuaban siendo deplorables. Es así que en el año 1885 el Gobierno recibe varias quejas y reclamos debido al estado de la cárcel del departamento de La Paz, la cual data desde la época de la Colonia. En ese entendido la Corte Superior de La Paz, ordena el levantamiento del respectivo presupuesto para la reparación de la cárcel. Ése mismo año la municipalidad convoca a un concurso para la presentación de planos y presupuestos al cual se presentan cuatro proyectos los cuales eran de los arquitectos: José Soler, José Rodríguez Rocha, José M. Zambrana y Guevara, Eduardo Idiáquez. Cada plano tenía su correspondiente presupuesto, el proyecto ganador fue el del arquitecto

¹¹ Anuario de Leyes 1827 -1846

¹² BRIDIKINA, 1994

Idiáquez, posteriormente pasó al Ministerio de Justicia. **Este es el primer indicio de la creación del que sería el Penal de San Pedro.**¹³

1.2 CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO

Un conocido penalista de los años 30 el Dr. Alberto LópezSánchez, quien nos aporta mayores datos sobre la construcción del panóptico de San Pedro, además es quien como jurista afirma taxativamente que el objetivo de su construcción era el de construir un panóptico nacional. Al decir del citado doctor el panóptico nacional de San Pedro se terminó de construir el 1º de febrero de 1897, tardándose en su construcción 11 años y 3 meses.

Toda la obra estuvo bajo la dirección del Ingeniero Idiáquez, secundado y continuado por el Ingeniero Leonardo Lanza. En su estructura inicial hablamos de un edificio central con frente al parque de San Pedro, de donde derivan los pabellones penitenciarios en forma de radios.

En un primer momento la superficie total del penal era de 7.725.34 m² de los que 3.394.25 m² estaban ocupados con la edificación de celdas y oficinas, posteriormente ya en los años 80, la superficie de San Pedro se ve acrecentada por cuanto el espacio vecino ocupado por la posta de la prefectura es cedido por el Gobierno a la penitenciaria, llegan a la actualidad con una superficie de 8.396 m² de los cuales 3.709.55m² son de superficie construida.

El Reglamento definitivo de la penitenciaría de San Pedro fue elaborado y aprobado el 20 de Febrero de 1910 y estuvo vigente sin mayores transformaciones hasta septiembre de 1973, fecha en la que se dicta por Decreto Supremo la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario que sirvió de base

¹³ Se aclara que durante la época de la República la acepción ya no es cárcel, sino prisión y posteriormente se denominó penitenciaría, en la actualidad se utiliza el término de Centro Penitenciario o Recinto Penitenciario y no así Penal.

para la reglamentación interna de la penitenciaría de San Pedro, aprobada en Agosto de 1979.

Pasaron los años y se sucedieron los gobiernos, modelos de desarrollo diferentes e incluso la revolución del 52 que conmocionó las estructuras productivas y de poder en el país; no hicieron grandes cambios en las estructuras penitenciarias del país. Para todos los gobiernos y sobre todo para las dictaduras militares que se sucedieron en la Administración del Estado, la cárcel no dejó de ser más que un “depósito de delincuentes” donde se mezclaban los presos comunes, con aquellos que explícitamente se habían revelado contra las dictaduras y su Estado, los primeros políticos, pero que en la legislación vigente, redactada durante la dictadura banzerista, era como todos delincuentes o antisociales.

En la década de los 80, cuando el problema de las cárceles surge nítidamente como factor interpelante del Estado y de la sociedad civil en su conjunto. Dos son los aspectos que inciden en la aparición de este protagonismo. La politización generalizada de la sociedad civil que alcanzó en forma concentrada a las cárceles y la profunda acumulación de contradicciones que estos recintos arrastraban desde su creación.

Desde 1985 se empieza a dibujar la actual situación del problema carcelario en el país, con la emisión del Decreto Supremo 21060 por parte de la clase dominante, se provocó una baja importante en los ingresos de las clases populares, altas tasas de desempleo, lo que en parte determinó el aumento de la delincuencia. Sumándose a ello la promulgación de la Ley N° 1008, en la cual se presume la culpabilidad del imputado.¹⁴

Esta realidad, determinó un aumento sin precedentes de la población penitenciaria del país y en particular en San Pedro de La Paz; donde en menos de diez años

¹⁴ Cabe resaltar que la mayor parte de los reclusos por tráfico y posesión de sustancias controladas se encuentran en el Centro Penitenciario de Chonchocoro como se verá más adelante

(1985-1994) la cantidad de internos se duplicó, en una estructura carcelaria que en su fundación contaba tan solo con la capacidad para 184 celdas.

El Reglamento Interno de la Penitenciaría de San Pedro, basado en las teorías de Benthan sobre el Panóptismo, propone hacer de la prisión un aparato disciplinario exhaustivo y dice que el Estado a través del Sistema Penitenciario debe ocuparse de todos los aspectos del individuo¹⁵

En San Pedro, si bien en los años de las dictaduras se procedió a realizar cierta clasificación, separándolos de los demás, en la actualidad el alto grado de hacinamiento junto a la plena vigencia del modelo de mercado en el país, han construido a crear un estilo sui generis de recinto penitenciario donde **se paga para ingresar** (en cada sección a los delegados) y **se paga para tener acceso a una celda** (al propietario anterior), lo que ha ocasionado como ocurre en la sociedad civil en el exterior que exista una forma “natural” de clasificación según la disponibilidad de recursos económicos, creándose secciones con estos “privilegiados” (Posta, Pinos y Álamos)¹⁶

La Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, establece que todos los internos deben ser clasificados en los diferentes grados del sistema progresivo, **según conste su rehabilitación, no según su condición económica, social o política.**

La selectividad a la que se refiere la Ley antes citada indudablemente se cumple, puesto que se los selecciona en grupos, **el sistema penal funciona, seleccionando personas (y no conductas)** de los sectores económicos y socialmente desfavorecidos. Ahora bien, el mito de la igualdad penal es objetable

¹⁵ Con el trabajo de campo se verá si el Estado realmente cumple esta función social.

¹⁶ Estos sectores no sufren de hacinamiento y tienen la disponibilidad de todos los servicios que pueden pagar, los recursos acumulados de cada sección sirven para el mantenimiento y ampliación de la estructura seccional, así como solventar los gastos de salud y deportes. (labor que debería ser del Estado). Constituyéndose en el primer signo de discriminación de tipo social y económico.

desde el punto de vista práctico, pues no puede hablarse de igualdad tratando de forma desigual a los desiguales, pues no hay duda de que la selección criminal no opera en forma igualitaria. Cabe resaltar que antes, la única división y diferencia que existía en ese entonces sería la de la situación del reo y del sexo, ya sea femenino o masculino y no así, la condición económica ni el origen o nacionalidad del mismo o de la misma.

En la actualidad tras 100 años de existencia del vetusto edificio de la penitenciaría de San Pedro; podemos decir que la organización del espacio penal es la consecuencia de numerosos procesos históricos que se gestaron en su interior y que casi siempre tuvieron relación con las condiciones político-económicas que ocurrieron en el exterior penal. Lamentablemente las fuentes históricas son limitadas, ya que al parecer primó en la sociedad civil y el Estado la estigmatización que pesa sobre los presos, pero aún para escribir sobre ellos.

1.3 CENTRO PENITENCIARIO DE CHONCHOCORO

La familia de Agramonte representada por la Sra. Rosa Agramonte Vda. de Cusicanqui era latifundista, de ahí la gran cantidad de tierras que poseía, su esposo Don Jorge Cusicanqui Larrea, defendió el caso de las fincas pese al torbellino de la Ley de Reforma Agraria.

Mediante Resolución Suprema Nro. 82093 de fecha 27 de febrero de 1959, se califica a la Hacienda de Chunchocoro y sus adyacentes como propiedad agrícola ganadera progresista. Durante la presidencia del Gral. Alfredo Ovando Candía, se dictó el Decreto Supremo Nro. 08987, de fecha 7 de noviembre de 1969 años, dispuso que todos los bienes de la Sucesión de Rosa Agramonte, sean incorporados al patrimonio del Estado con la finalidad de ser utilizados en beneficio de la colectividad, para lo cual fue creada al mismo tiempo la Fundación Agramonte, bajo la tuición y responsabilidad del Ministerio de Educación y otros Portafolios del Estado.

Decretando en su Artículo 1. A partir de la fecha, pasa a poder del Ministerio de Gobierno Justicia e Inmigración la propiedad denominada “CHUNCHOCORO” de la Fundación “Rosa Agramonte” para la construcción e instalación de un nuevo penal que reúna las condiciones necesarias a los planes y proyectos que se tienen fraccionados.

Trece presos políticos estrenaron a fines de 1972 la prisión de Chonchocoro que era por ese tiempo una especie de campo de concentración abierto por el Gobierno de facto de entonces presidido por el Gral. Hugo Banzer Suarez al mando de su Ministerio del Interior Juan Pereda Asbún, para albergar decenas de detenidos que llenaban otras prisiones parecidas y que ya no podían dar cabida a otras numerosas personas que caían en manos de los servicios de seguridad por meras suposiciones o por simples denuncias.

En julio de 1987 se logró la autorización para que los fondos destinados al penal de San Pedro sean utilizados para la construcción de la “primera etapa” del nuevo penal de Chonchocoro, después se hizo un proyecto detallado en los planos existentes en los archivos de las oficinas del UNFDAG en la Paz –Bolivia.

Luego de una licitación por invitación a través de la Oficina de Servicios para Proyectos dependiente del PNUD, el día 8 de diciembre de 1988, se firmó contrato con la Empresa Constructora Daroca y Asociados, por un monto de \$us. 715.183.06, para la construcción de la primera etapa de la penitenciaría de Chonchocoro, consistente en tres bloques de celdas pertenecientes al área de presos sentenciados con facilidades provisionales para administración, enfermería, comedores y lavanderías, además de dormitorios para la guardia.

Esta primera etapa iniciada durante el Gobierno del Dr. Victor Paz Estensoro fue concluida en el Gobierno del Lic. Jaime Paz Zamora.

La Donación para el efecto fue administrada y supervisada por UNFDAC, sin intervención directa en los desembolsos del Gobierno Boliviano, esto quiere decir que los pagos fueron ejecutados directamente por UNFDAC, a la Empresa Daroca, quien no hizo no ejecutó con lo proyectado, aparte de manejar los dineros de manera nada transparente y honesta, en otras palabras significó un verdadero negociado.

Asimismo, el programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (UNDCP) ejecutó entre septiembre de 1990 y diciembre de 1996 un presupuesto aproximado de \$us. 2.200.000, monto que incluye gastos administrativos, subcontratos, capacitación, equipamiento y gastos operacionales en apoyo no solo al sistema penitenciario sino también a los juzgados de sustancias controladas.

El 8 de septiembre de 1994, el Ministerio de Gobierno por intermedio de la Dirección General Administrativa, procedió a la firma de un contrato de trabajo para el sistema de seguridad de la Cárcel de Chonchocoro, consistentes en: Circuito cerrado de televisión y sistemas de protección contra incendios, bajo la modalidad de obra vendida, siendo el precio total, fijo e invariable de los trabajos de Bs. 58.625.00

RESOLUCION MINISTERIAL Nro. 2193 de 8 de enero de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que el Ministerio del Interior, Justicia y Defensa Social ha concluido la construcción de la primera fase de las obras del nuevo penal de San Pedro, ubicado en la Localidad de Chonchocoro del Departamento de La Paz.

Que, de acuerdo con el Art. 159 del D.L. Nro. 11080 corresponde al Ministerio del Interior, Justicia y Defensa Nacional, reglamentar la aplicación de la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dispónese la puesta en servicio del nuevo penal Nacional de San Pedro ubicado en la Localidad de Chonchocoro del Departamento de La Paz, desde el 17 de enero de 1992.

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el “Reglamento Interno del Penal de San Pedro de la Localidad de Chonchocoro, contenido en 69 artículos y su Anexo “A” sobre el “Manual de Funciones del Personal de Seguridad”, contenido en 15 artículos.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución deberá ser comunicada a la Corte Suprema de Justicia y a las Cortes Superiores de Distrito, para el trámite referido al traslado de reclusos al nuevo penal de San Pedro.

Respecto al Funcionamiento.- El primer Director de ese recinto penitenciario fue el Cnl. Jorge Oroza. Esta Penitenciaría empezó a funcionar desde el 17 de enero de 1992, en la Localidad de Chonchocoro, denominándose “Nuevo Plan Nacional San Pedro de Chonchocoro”, destinándose al cumplimiento y ejecución de penas conforme lo determinan los artículos 47 y siguientes del Código Penal y 318 del Código de Procedimiento Penal Boliviano.

Por acuerdo de Sala Plena de la R. Corte Superior de Justicia de esta ciudad, Nro. 01/92 de fecha 9 de febrero de 1992, ha instruido el traslado de los reclusos por delitos de narcotráfico al penal de San Pedro de Chonchocoro y mediante Resolución Administrativa Nro. 060/92 de fecha 1ro- de Junio de 1992, El Ministerio del Interior a través de la Directora General de Establecimiento

Penitenciarios dispone el traslado inmediato de todos los internos que por delitos de narcotráfico se encuentran reclusos en el penal de San Pedro hacia el Penal de San Pedro de Chonchocoro tengan o no sentencia y se encuentre esta ejecutoriada o no.

En la madrugada del 26 de marzo del mismo año, en forma sorpresiva y con fuerte despliegue fueron trasladados al mencionado penal un grupo de 24 nuevos reclusos condenados por delitos de narcotráfico, siendo una medida apresurada, este recinto no contaba con agua potable, le faltaban vidrios en algunas ventanas.

En el año de 1993, se encontró en la celda aislamiento el cuerpo sin vida del interno Javier Alvéstegui Hansen, preso por consumidor¹⁷ las autoridades señalaron que éste preso se había suicidado ya que era consumidor de marihuana, ante esta situación los internos decidieron entrar en huelga de hambre masiva, si no se accedían a sus reclamos que consistían en: Designar un Abogado y dos procuradores para agilizar los trámites judiciales, que se nombre un médico, un odontólogo y un psicólogo para que trabajen en ése penal, además de exigir dotación de medicamentos, instalación de líneas telefónicas, se aplique el Convenio de estudio y capacitación laboral a distancia, no excluirlos del beneficio del extramuro a los internos por delitos de narcotráfico y detenidos por causas políticas. Sin embargo, al no tener respuesta a sus peticiones, el 6 de abril del mismo año los internos del Penal de Chonchocoro deciden quemar las instalaciones en forma de protesta.

1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DISCRIMINACION CARCELARIA

¹⁷ VER LA PARTE DE ANEXOS

La discriminación, además de la exclusión que reconoce y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o necesidades, un trato despectivo contra un grupo social determinado. Así tenemos el machismo, la homofobia, el racismo, el antisemitismo, la xenofobia, etc.,

No se puede dar en forma precisa una fecha o año exacto sobre el comienzo de la discriminación de los reclusos en los centros penitenciarios (para el presente trabajo de San Pedro y Chonchocoro). Si la cárcel somete al ser humano a las más inicuas degradaciones de su condición humana, en lugar de convertirse en el “correcional” que algunos ilusos creen encontrar en la cárcel o en el centro en que la reflexión, la humanización, permita rehabilitarse del problema, generando frustraciones psicosociales que estimulan la agresividad y el impulso de venganza, se podría decir que la discriminación de tipo económico, social y hasta político se darían sin duda alguna.

Todo recluso tiene una categoría de “ciudadano especial” (y no de ciudadano común) por cuanto ha cometido uno o más delitos que le catalogan en ese nivel. Por ello, su vida de reclusión también debe o debería estar bajo esa categoría. Sin embargo, la vida habitacional del recluso del Centro Penitenciario tanto de San Pedro como de Chonchocoro muestra una severa discriminación entre ellos. Unos viven con muchas comodidades (cuartos de medianos a grandes, sofá, televisor, computadoras, etc.,) mientras otros apenas tienen un metro para dormir.

El recluso recién llegado tiene primero que pagar un monto económico como derecho de ingreso¹⁸. Posteriormente debe preocuparse por sus propios medios de su ubicación, lo que **depende de su posibilidad económica y social**. Si tiene un monto considerable de dinero podrá obtener una celda en calidad de anticrético; y si su capacidad económica no es considerable se ubicará en una

¹⁸ VER ANEXOS

celda compartida en calidad de alquiler. Por último si carece de recursos económicos tendrá que alojarse en la celda de otro interno y en su defecto dormirá en los pasillos¹⁹ y es que ya nadie puede negar que en las prisiones están en su mayoría los pobres. Como es de suponer la pobreza se agrava más todavía en la cárcel, no solo para el preso sino también para su entorno familiar, a quien le otorgaba algún ingreso ya sea del trabajo formal o como producto del propio delito de acusación.

El sistema local, como algunos criminólogos han denominado a este tipo de recintos penitenciarios, continuo indemne hasta nuestros días, los presos ingresan al sistema penitenciario nacional cual si fueran arrojados a un basurero, el sufrimiento provocado por tales condiciones de vida y justicia, para muchos sectores de la sociedad civil y para los que detentan el poder, se encuentra plenamente justificado, pues con esa mentalidad la cárcel no es n lugar para estar sino para estar mal y garantizar el arrepentimiento de los delitos cometidos²⁰.

Los gobernadores (directores de penales) son policías que solo saben de guarda y contención e ignoran su obligación de respeto por los derechos humanos contenidas en la ley. Tiene inusitada agilidad funcionaria cuando se trata de imponer castigos y excesiva burocracia cuando se trata de que los presos puedan Acogerse a los beneficios de ley.²¹

Por otra parte, la discriminación sobre la nacionalidad u origen nativo del recluso es también latente²²ya que desde la época de la Colonia existía discriminación en cuanto a la prisión y cumplimiento de la condena: primero, la discriminación por nivel social: indio, cacique, autoridad, negro, mulato, criollo o bien español; segundo: la capacidad económica del reo, tanto por sus haciendas, casas o

¹⁹ VER ANEXOS, Encuestas.

²⁰ PINTO, Quintanilla Juan Carlos, " Las cárceles en Bolivia" Edición Pastoral, 2004, La Paz – Bolivia, Página 31.

²¹Idem.

²² Como se verá en los resultados del Trabajo de Campo Realizado en ambos centros penitenciarios

negocios, como por el monto que debía pagar de carcelaje, así por el centro carcelario en el que se lo internaba. La Ley XV, Título VI, Libro VII expresa tácitamente, que la internación en la cárcel sea conforme a las personas y el delito y decía:

*“Ordenamos a los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Justicias, que cuando mandaren aprehender algún regidor o caballero, o persona honrada señalen la carcelería conforme a la calidad y gravedad de sus personas y delitos; guardando las leyes, hagan poner en las cárceles públicas o asa de los alguaciles, porteros o Ministros o las de ayuntamiento, y no en las galeras donde las hubiere, sino que fueren soldados que sirven en ellas, o en caso, o en lugar que no haya ninguna otra carcelería”*²³

²³Citado por CHIPANA, Gutiérrez Juan Freddy, en su obra “Teoría de la Sanción” , Editorial Artes Gráficas Lía, La Paz- Bolivia, 2008, Página 100

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

LA DISCRIMINACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA SITUACIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO

En el presente capítulo se desarrolla las acepciones referidas a la temática, en atención a la discriminación y la importancia que reviste la aplicación del principio de igualdad ante la ley **de todas las personas en general**, sin importar la condición económica, jurídica y social en la que se encuentren. Por ello, es fundamental dar a conocer la forma de vida cotidiana en la que se encuentran los reclusos de los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro.

2.1 LA IGUALDAD.

“La igualdad es un producto de la libertad, ya que si todas las personas son titulares de los mismos derechos, es evidente que son iguales en cuanto a la capacidad de poseerlos y ejercerlos. Cada ser humano ha venido al mundo poseyendo idénticas libertades y la indebida restricción de alguna de ellas que si son gozadas por otros es no solamente atentatoria a un derecho concreto sino al principio de igualdad, puesto que se rehúsa a unos lo que a otros se concede”²⁴.

2.1.1 IGUALDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

²⁴ PADILLA, Miguel, Ob y Pág 151

Una dimensión más en la evolución del principio de igualdad aparece porque se dilucida la insuficiencia de la igualdad en la aplicación del derecho. Ahora, se impone al legislador que respete también el principio de igualdad en el contenido de la norma y supone la posibilidad de que introduzca diferencias de trato cuando con ellas se alcance una igualdad en los hechos.

La imposición de llevar la igualdad al contenido de la ley, dirigida al legislador, se realiza de la única manera en que se puede realizar: recogiendo el principio de igualdad en las constituciones y estableciendo un control de constitucionalidad. Es en términos generales, una ampliación de la igualdad ante la ley y en la aplicación de la ley, a través de la exigencia de razonabilidad en el contenido de la ley.

En efecto, la primera disposición de una Constitución directamente aplicable y de obligado cumplimiento por el legislador que contempló el principio de igualdad, fue la enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos. En la parte más trascendente de la enmienda se proclamaba, por tanto, la igualdad formal en la ley, y pese a que su verdadero sentido fue alterado, en lo que se refiere a la discriminación racial debido a la conocida sentencia del Tribunal Supremo que resolvió el caso *Plessy vs Ferguson (1896)*, la cual mediante la creación de la doctrina del *separatebutequal* (separados pero iguales), justificó la segregación racial, debe considerarse a la cláusula de igual protección que contiene la decimocuarta enmienda de la Constitución Norteamericana, como la primera posibilidad normativa creada en el derecho constitucional comparado para lograr la igualdad en la ley.

2.1.2EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD ANTE LA LEY

El término igualdad (griego, *isotes*, latina *aequitas*,) se refiere a una relación cualitativa. La igualdad, significa correspondencia entre un grupo de diferentes objetos, personas, procesos o circunstancias que tienen las mismas cualidades en

por lo menos algún aspecto, pero no en todos, es decir; debe considerarse alguna característica en específico. Por tanto debe distinguirse entre igualdad e “**identidad**”. Esta última significa que un y el mismo objeto corresponde así mismo en todas las características: nombre y descripción. Asimismo, debe distinguirse entre identidad y “**similitud**”, dado que este último concepto se refiere a una mera aproximación en algún sentido. Por tanto, decir que los hombres son iguales no significa que sean idénticos.

Igualdad e igual, son predicados incompletos que plantean necesariamente la pregunta: ¿Igualdad con respecto a qué? La igualdad consiste esencialmente en una relación tripartita entre dos o más objetos o personas y una o varias cualidades. Es decir, dos objetos a y b son iguales por que comparten cierto aspecto.²⁵

Las personas son siempre iguales en ciertos aspectos y desiguales en otros. Por ello, la igualdad es un concepto normativo y no descriptivo de ninguna realidad natural o social. Esto significa que los juicios de igualdad son siempre juicios valorativos, referidos conjuntamente a las igualdades o desigualdades fácticas y a las consecuencias normativas que se unen a las mismas. Afirmar que dos sujetos merecen el mismo trato supone valorar una característica común como relevante a efectos de cierta regulación y hacer abstracción tanto de los rasgos diferenciados como de los demás ámbitos de regulación. Ambas consideraciones son imprescindibles: postular que una cierta característica de hecho que diferencia o iguala a dos sujetos sea relevante o esencial, no proporciona ningún avance si no añadimos para que o en función de qué regulación jurídica debe serlo. Del mismo modo, decir que “*dos sujetos son destinatarios del mismo o de diferente tratamiento jurídico, constituye una mera constatación de la que no cabe*

²⁵ GOSEPATH, Stefan “Equality”, The Stanford Encyclopedia of Philosophy (Winter, 2001 Edition) Edward N. Zalta. Pagina 32.

derivar ulteriores conclusiones, si no decimos en razón de qué circunstancias existe uniformidad o diferencia”²⁶

2.1.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LA IGUALDAD

Ni en la naturaleza ni en la sociedad existe lo “igual”, sino precisamente lo “diverso”. Es falso que la igualdad sea una ley de la naturaleza; la naturaleza no tiene nada de hecho igual. Por tanto, la igualdad no es una realidad objetiva o empírica anterior al derecho que éste sólo tenga que percibir, sino que toda constatación jurídica de la igualdad implica siempre un juicio de valor, un proceso de abstracción que depende de la elección de las propiedades o rasgos considerados como relevantes entre los que se compara.

El concepto de igualdad es incompleto y remite siempre a un punto de vista desde el que se realizan comparaciones; por este motivo, su función es la de configurar un campo de argumentación con ciertas exigencias.

El esquema “igual/desigual” no ofrece respuesta inmediata a los problemas sino que tan sólo abre un margen para el argumentar racional. La fórmula “hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual” no puede entenderse ni como una obligación de que todos los individuos sean tratados exactamente de la misma manera ni tampoco, en el sentido de que toda “diferencia” constituya un rasgo relevante para un tratamiento desigual²⁷

La igualdad en la ley se analiza así, como una conminación dirigida a aquellos que hacen el derecho a no cometer desigualdades, lo cual puede tener dos implicaciones diferentes. Una primera, es que la ley debe tratar todas las situaciones de igual manera. Una igualdad de este tipo se satisface a través de

²⁶ PRIETO, Sanchis Luis “Los Derechos Sociales y el principio de igualdad sustancial” Segunda Edición, México Porrúa – UNAM, 2001, Página 31. Debe verse también Alexy Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997, Pagina 384.

²⁷REY, Martínez Fernando, “El derecho Fundamental a no ser discriminado por razón de sexo”, Madrid, McGraw Hill, 1995, Página 41.

generalidades de la ley que es una garantía de imparcialidad y por tanto, también de igualdad. Esta igualdad corresponde al Estado Liberal y neutro del siglo XIX, en donde toda diferenciación o intervención específica supone una modificación a la igualdad abstracta establecida entre los ciudadanos.

La segunda interpretación se refiere a que la ley no debe establecer en sí misma discriminaciones injustificadas. Las diferencias de tratamiento no están autorizadas a menos que sean razonables.

Esta facultad dada al legislador de crear distinciones constituye un cierto progreso hacia una igualdad ya no sólo ante la ley o en su aplicación. Se trata de una forma más exigente del principio, con muchas aristas y varios riesgos, porque la igualdad puede devenir así un principio de voluntad política, un principio ambiguo que puede revertir múltiples facetas, dado que la selección de las propiedades a tomar en cuenta para determinar el alcance de la igualdad podría ser subjetiva y coyuntural.

2.2LA DISCRIMINACIÓN

Se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultural, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual, sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, d derechos Humanos y libertades fundamentales

reconocidos en la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considera discriminación a las medidas de acción afirmativa²⁸

2.2.1 ELEMENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

El exponente más claro del desajuste que produce la respuesta jurídica del “derecho liberal” a la situación de injusticia sufrida por determinados grupos sociales, lo tenemos en la teorización doctrinal o dogmática de la discriminación. *Es usual distinguir en la doctrina jurídica un sentido amplio de discriminación, como equivalente a toda infracción al principio general de igualdad y un significado estricto, relativo a la violación de la igualdad cuando concurre alguno de los criterios de diferenciación prohibidos*²⁹

En este mismo orden se considera, por tanto, que la diferenciación de trato en el ejercicio de un derecho fundamental puede ser al mismo tiempo desconocimiento de ese derecho fundamental y también lesión del principio de igualdad.

Por otro lado, la prohibición de discriminación adopta una operatividad propia en el sentido de que responde a un mandato de paridad y de exclusión de diferencias de trato basadas en criterios especialmente “odiosos”. Para ello, resulta relevante la utilización del término discriminación que se toma de una serie de instrumentos internacionales que reconocen, como derecho universal de la persona humana, junto al derecho de la igualdad ante la ley, el derecho a no ser discriminado. Es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la

²⁸ Artículo 5, Ley Contra el racismo toda forma de discriminación, Ley Nº 045, del 8 de octubre de 2010.

²⁹ RODRIGUEZ, Piñero y Bravo Ferrer, “Nuevas dimensiones de la igualdad: no discriminación y acción positiva”, Persona y derecho, revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos, Navarra, Nº 44, 2001, Página 220.

mujer y de los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre derechos económicos, Sociales y Culturales.³⁰

2.3 DISTINCIÓN ENTRE LAS “DIFERENCIAS” Y LAS “DESIGUALDADES”

1. Las diferencias sean naturales o culturales no son otra cosa que los rasgos específicos que diferencian y al mismo tiempo individualizan a las personas y que, en cuanto tales, son tutelados por los derechos fundamentales. Por su parte, las desigualdades sean económicas o sociales son las disparidades entre sujetos producidas por la diversidad de sus derechos patrimoniales, así como de sus posiciones de poder y sujeción.
2. Las diferencias concurren en su conjunto a formar las diversas y concretas identidades de cada una de las personas. Mientras que las desigualdades forman las diversas esferas jurídicas.
3. Las diferencias son tuteladas y valorizadas, frente a discriminaciones o privilegios, por el principio de igualdad formal, en los derechos fundamentales de libertad. En tanto que las desigualdades, sino son completamente removidas, al menos se intentan reducir o compensar por aquellos niveles mínimos de igualdad material que están asegurados por la satisfacción de los derechos fundamentales sociales.

En síntesis, puede afirmarse que en ambos casos la igualdad está conectada con los derechos fundamentales, con los derechos de libertad en cuantos derechos al igual respeto de todas las “diferencias” y a los derechos sociales en cuanto a derechos a la reducción de las “desigualdades”.

³⁰RODRIGUEZ, Piñero y Bravo Ferrer, “Nuevas dimensiones de la igualdad: no discriminación y acción positiva”, Persona y derecho, revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos, Navarra, Nº 44, 2001, Página 220

2.4 RACISMO Y XENOFOBIA

El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión. El término "racismo" se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social.

2.4.1 DIFERENCIA ENTRE DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y XENOFOBIA

El racismo suele estar estrechamente relacionado y ser confundido con la xenofobia, es decir el "odio, repugnancia u hostilidad hacia los extranjeros". Sin embargo, existen algunas diferencias entre ambos conceptos, ya que el **Racismo**, es una afirmación de la superioridad y privilegios de la raza (v.) a que se pertenece y desprecio o persecución de las demás, en especial si constituye minoría de importancia numérica o por su influjo económico.³¹ mientras que la **xenofobia** Se entiende como el odio y rechazo al extranjero o extranjera, con manifestaciones que van desde el rechazo más o menos manifiesto, el desprecio y las amenazas, hasta las agresiones y diversas formas de violencia, en síntesis es un sentimiento de rechazo dirigida sólo contra los extranjeros, a diferencia del racismo. El racismo también está relacionado con otros conceptos con los que a veces suele ser confundido, como el etnocentrismo, los sistemas de castas, el clasismo, el colonialismo, el machismo e incluso la homofobia.

El racismo es una forma de discriminación. **Discriminación**, Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales,

³¹Ossorio, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales. 35 Edic. Heliasta Bs. Aires 2008

religiosos, políticos u otros.³²Discriminar no solo tiene un significado negativo, también puede referirse al buen gusto, a saber escoger. Pero en este caso, discriminar es relegar, despreciar, apartar, separar por razones de diversidad, ya sea étnica, física, social o económica y hasta político. El racismo no debe entenderse únicamente aplicado a la raza negra, judíos, los gitanos, los indios, los chinos, etc. son discriminados por prejuicios raciales.

2.5 SITUACIÓN DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO.

Para tener una visión más clara de lo que consta el Centro Penitenciario de San Pedro, veamos algunos aspectos generales del mismo.

LA DISTRIBUCION DE CELDAS³³

SECCIONES	NUMERO DE CELDAS
San Martin	166
Cancha	111
Guanay	77
Palmar	92
Pinos	60
Prefectura	48
Alamos	50
Posta	60
Chonchocorito	16
Muralla grande	1
Muralla chica	3
Total de celdas	684

³²Ossorio, Manuel. Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y Sociales. 1ra. Edic. Bs. Aires-Argentina. 2006. Pág. 335

³³ De acuerdo a la respuesta del director Dr. Ramiro Llanos de fecha 29 de octubre de 2012.

De los datos señalados anteriormente claramente se deduce que el Penal de San Pedro que fue construido inicialmente para 300 internos³⁴, hoy ha quintuplicado su población³⁵

2.5.1 DIFERENCIAS HABITACIONALES DE LOS RECLUSOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO.

En cuanto a los costos del espacio ocupado, veamos el siguiente cuadro que muestra las abismales diferencias existentes entre las diferentes secciones y por ende entre las celdas y las habitaciones

SECCION	COSTO DE INGRESO	PRECIO PROM. CELDA
Posta	130	1.500\$
Pinos	100	400 \$
Álamos	100	350 \$
Prefectura	60	470 Bs
Palmar	60	450 Bs
Guanay	60	450 Bs
Cancha	50	350 Bs
San Martin	50	350 Bs

Es necesario aclarar que desde el momento en que el interno nuevo ingresa al Penal, debe inscribirse en la lista de cualquiera de estas secciones, el preso optará por cualquiera de las secciones antes señaladas en atención al costo que

³⁴**INTERNO.-** Es considerado tanto al acusado o presunto responsable de un delito que guarda detención preventiva en un establecimiento penitenciario o el sentenciado por un delito que cumple una condena. Se usa éste término para reemplazar el de “preso”, “reo” u otros que resulten peyorativos.

³⁵**PANÓPTICO.-** El panóptico es refugio y hotel, es cárcel y alojamiento provisional, es residencia y sitio de torturas psicológicas, es también hogar ocasional de niños que no pudieron separarse del padre. Este panóptico es muestra de la dejadez, irresponsabilidad y hasta estupidez de los que manejan o administran la justicia como billete viejo que ya no sirve (Ultima Hora, La Paz, 3 de febrero de 1996) Citado por BRIDIKHINA, Eugenia, Ob. Cit. Página 41

le represente y su condición económica y no de acuerdo al Reglamento de Ley de Ejecución de Penas Art. 93

En otros casos las celdas son puestas en venta por quien está a punto de recobrar su libertad y son ofrecidos al mejor postor y quien tiene la capacidad económica de comprarlos se hace propietario de tales espacios, con la respectiva aprobación de la delegación de sección que cobra un porcentaje del pago a efectuarse por la celda o una cifra por toda transferencia de propiedad. Cabe aclarar que los fondos son para la mejora y mantenimiento de la infraestructura seccional.

CELDAS DE 1.500 \$.- Responden al equipamiento con el que cuentan, incluye baño privado, enseres domésticos, cocina, refrigerador, televisión, etc., El precio que se paga, es el precio por vivir bien, en forma exclusiva, aislada del conjunto de la población del penal y por lo tanto significa “seguridad”

Queda claro la discriminación que se ocasiona a título de “diferencia” entre los reclusos, distinción que se hace en atención a la condición económica y posición social del recluso y no según el delito cometido, el grado de peligrosidad o la edad, estos aspectos no son considerados.

SECCION	ESPACIO	USO
Posta	Cancha Volibol – fulbito	Exclusivo
Pinos	Patio – jardín	Común
	Gimnasio	Común
	Mesa Ping Pon	Exclusivo
	Salón de TV	Exclusivo
Álamos	Cancha de Volibol	Exclusivo

	TV en el patio	Exclusivo
	Mesa de Ping Pon	Exclusivo
Palmar	Cancha Volibol – básquet	Común
	Salón de Tv	Común
Guanay	Patio – Jardín	Común
	Salón de TV	Exclusivo
Prefectura	TV en el corredor	Exclusivo
San Martin	Salón de Billar	Común
	Patio	Común
Cancha	Cancha futsal	Común
	Salón de TV	Exclusivo

Cierto recluso del Penal de san Pedro ocupaba un pequeño departamento con alfombra, mascota y demás enseres cómodos que utilizaría cualquier familia en su uso diario. Por otro lado, otro recluso tenía que dormir al aire libre, bajo unas gradas, en medio de cartones y basuras que le protegían de la interperie. Todo esto indica que la prisión no es prisión para ninguno de ellos. Ni para los que viven cómodamente, ni para los que viven en condiciones de des-rehabilitación. Sin embargo, lo más dramático de la realidad carcelaria es ver a niños dentro de la cárcel cumpliendo la misma pena que su progenitor y por ende sufriendo la discriminación que existe.³⁶

³⁶ Según las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos al que varios países del mundo se acogieron entre ellos Bolivia, establece los principios fundamentales: 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencia de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión,... de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

*Las paredes de piedra no hacen una prisión, tampoco las rejas o los lingotes de metal de una celda. Lo que hace que una prisión sea considerada “un infierno” o “un hotel de cuatro estrellas” es la administración, aunque esta siga siendo una prisión³⁷. Es altamente identificable la ausencia de un manejo de rehabilitación. Durante décadas se ha perdido la filosofía institucional para la que se supone ha sido creado el régimen penitenciario. No se ha podido trascender la visión jurídico – policiaca de la vigilancia y menos instrumentalizar una visión rehabilitadora, que en realidad debería ser el verdadero nivel de responsabilidad en el manejo del régimen penitenciario. Pero **no solamente hay una ausencia sino una degradación de las condiciones objetivas en las que ingresa el interno al sistema penitenciario**. No es solo que no logre su rehabilitación, sino que muchos de ellos han encontrado al interior del sistema penitenciario formas de degradación personal y estructural.³⁸ Se trata de discriminación entre los mismos reclusos todo en anteposición de la condición económica y lugar de origen del interno.*

2.6 SITUACIÓN DE LOS RECLUSOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CHONCHOCORO.

La Penitenciaría de San Pedro de Chonchocoro, tiene una extensión de 35 Kms., y la construcción está sobre los 2.000 a 3.000 m² aproximadamente. Cuenta con 13 torres de control, que tienen dominio absoluto de la cárcel, construidos con cercos de cemento, en cada arista hay un control de vigilancia, se comunican una a una

³⁷RICHARD LOVELACE

³⁸Exma. Corte Suprema de Justicia. 1er. Seminario Nacional sobre Régimen Penitenciario y Ejecución de Penas, Sucre – Bolivia, 1996 (Discurso Dr. Jose Luis Harb)

mediante radios, destinadas a los centinelas que realizan vigilancia en su exterior y también hay otro número similar en su interior.³⁹

En sus inicios esta penitenciaría estaba habilitada para recibir a 330 internos, con 3 pabellones cada uno con 20 celdas, los pabellones A y B de máxima seguridad estaban destinados a los internos más peligrosos, mientras que el pabellón C, era para internos por delitos comunes.

Para el cumplimiento del sistema progresivo los internos deberían de haber sido clasificados conforme a lo establecido en la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario.

Su privación de libertad será restringida a los límites indispensables para asegurar su persona, evitar cualquier alteración de la buena conducción del establecimiento e impedir todo contagio moral o material de los internos entre si. Para evitar estos riesgos en lo posible ocuparán celdas individuales y serán separados los jóvenes de los adultos, por la clase de detención, preventiva y condenados, por los delitos cometidos, penales comunes y contemplados en la Ley N° 1008, familiares, laborales, etc., los que presenten anomalías o deficiencias físicas, psíquicas o mentales que les impide seguir el régimen normal del establecimiento, los que sean susceptibles de producir influencias nocivas a sus compañeros de internamiento.

Sin una clasificación como la antes señalada, el Sistema Progresivo sencillamente no funciona. Empero, todo ello no se cumple puesto que al ser considerada como una cárcel de “Máxima Seguridad” han sido trasladados internos nacionales y extranjeros de los penales de todo el interior de la Republica denominados de alta peligrosidad para que cumplan su sentencia, sin prever las consecuencias de esta medida, puesto que al mezclar a todos los internos sin distinción de ninguna índole como se ha señalado anteriormente, no solo se ha alterado en normal

³⁹ VER LA PARTE DE ANEXOS

desenvolvimiento de los internos, sino que en la actualidad estamos viendo las consecuencias de esta bomba de tiempo, la cual ha desatado violencia en el interior de éste recinto penitenciario, al margen de los abusos que cometen los policías, no obstante del aislamiento, abandono y destierro que sufren estos internos tanto de sus familiares como de las autoridades encargadas de velar por la seguridad y rehabilitación de los mismos.

2.6.1 EL PREDIARIO

El prediario es de Bs 6.60.- por día, con este monto el interno debe sobrevivir, cubriendo sus primeras necesidades, resulta este monto un insulto a la condición humana y más aún para el interno que ha sido abandonado por su familia⁴⁰. Y el costo del prediario en el centro penitenciario de Chonchocoro de acuerdo a los noticiarios es de Bs. 8:00.

Desde el ingreso las visitas son tratadas de la peor manera, sin consideración y son discriminadas, siendo que los policías tienen preferencia por “ciertas visitas” a las cuales tratan muy bien, y sin necesidad de hacer fila. Empero, las visitas de condición humilde que están con bebés, niños o bultos tienen que esperar horas en la fila para realizar su visita, y si reclaman el policía inmediatamente restringe la visita, sin consideración alguna, del tiempo que le ha tomado a la visita llegar hasta Viacha, y el dinero invertido en este viaje.

2.6.2 CELDAS DE AISLAMIENTO

En Chonchocoro existen celdas de aislamiento, que es lugar de castigo para los que infringen el reglamento interno de la penitenciaría, siendo así que últimamente han sido rehabilitadas otras celdas, ya que las anteriores se encontraban en malas

⁴⁰ La Penitenciaría de Chonchocoro se encuentra ubicada a 35 Kms., de la ciudad de La Paz, próximo a Viacha, por la ubicación del penal, la familia se encuentra totalmente desarticulada y a base de los datos del año 2011

condiciones de habitabilidad, las actuales han sido inauguradas por el Dr. Gonzalo Cordero⁴¹. Las referidas celdas, son de 2.5 x 2.5 mts, con paredes, piso, techo de cemento, con un colchón de paja que se encuentra en el piso, un inodoro y escasa luz. Este método está prohibido, sin embargo las autoridades de éste recinto lo practican con los internos, los cuales por las condiciones en las que se encuentran se enferman.

2.6.3 CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS

Para el cumplimiento del Sistema Progresivo, los internos deberían haber sido clasificados conforme a lo establecido en la Ley de Ejecución Penas y Sistema Penitenciario. En éste entendido su privación de libertad será restringida a los límites indispensables para asegurar su persona, evitar cualquier alteración de la buena conducción del establecimiento e impedir todo contagio moral o material de los internos entre sí. Para evitar estos riesgos ocuparan celdas individuales y serán separados los jóvenes de los adultos, por la clase de la detención, preventiva y condenados, por los delitos cometidos, penales comunes y los contemplados en la Ley 1008, familiares, laborales, etc.,

Un equipo de funcionarios especializados estará encargado de la observación y separación. Sin una previa clasificación en los ámbitos señalados, el sistema progresivo no puede funcionar. Para ello se precisa de una infraestructura apropiada que permita esa clasificación y la instalación de talleres, de tal manera que todos tengan acceso al trabajo y talleres. Sin embargo, todo ello no se cumple, puesto que al ser considerado Chonchocoro como la cárcel de Máxima Seguridad, han sido trasladados internos nacionales y extranjeros de los penales de todo el interior del Estado Plurinacional

⁴¹ Quien fue director del Centro Penitenciario de Chonchocoro la gestión 2000

2.6.4 SITUACIÓN DE LOS CONSUMIDORES

La Ley N° 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, señala en su artículo 33 Para los efectos de la presente Ley se entiende por n) CONSUMO.- Se entiende por consumo al uso ocasional, periódico, habitual o permanente de sustancias controladas, de las listas I,II,III, y IV.

Ñ) REHABILITACION DEL CONSUMIDOR.- Se entiende por rehabilitación a la readaptación biosiquico-social del consumidor para su incorporación a la actividad normal de la sociedad

TENENCIA PARA CONSUMO PERSONAL.- S e entiende por tenencia para consumo personal inmediato, la cantidad de droga equivalente a 48 horas de consumo, dictaminado por dos peritos médicos a los que se refiere el artículo 49 de la Ley 1008. Si la cantidad fuese mayor se presume como tráfico (Art. 48)⁴²

Los establecimientos penitenciarios deben contar con una dependencia para la atención de toxicómanos a efectos del aislamiento y observación de los internos que a su ingreso presenten sospecha de toxicomanía, hasta ser clasificados definitivamente por el médico.

Debe tomarse en cuenta esa “mano amiga del recluso”, siempre dispuesta a estar extendida generosamente por entre los barrotes de nuestras prisiones, merece por lo menos el apoyo del resto de la sociedad, para que así rebaje un poco ese grado de culpabilidad que a todos nos corrompe por cada hombre privado de libertad.⁴³ El Dr. HuascarCajías nos dice al respecto “*Se debe alentar la existencia y buen funcionamiento de entidades privadas de ayuda a reclusos y liberados. Éstas entidades suelen tener éxito porque están formadas por personas de buena*

⁴² Artículo 26 del Decreto Supremo No. 22099 de 28 de diciembre de 1988 de la Ley 1008

⁴³ LONDOÑO, Ob. Cit. Página 291.

voluntad, frecuentemente con preparación profesional que no integran el personal del establecimiento”⁴⁴

2.7 CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO

Los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro permanecen en el estadio de la prisión cloaca,⁴⁵ para decirlo con frase de Jeremías Bentham, por eso es tal vez que existe mucha subversión en las cárceles pero no contra el tratamiento sino contra la falta de este o frente a la ausencia de su base humanitaria. Por eso no es raro encontrarse con estos versos escritos por un preso: *“En este lugar maldito, donde reina la tristeza, no se condena el crimen, se condena la pobreza...”*⁴⁶

*Los psicólogos debían participar cada vez más en las tareas penitenciarias, en la clasificación de los reclusos, planificación de tratamiento, empleo de técnicas cada vez más variadas y complejas...*⁴⁷ Sumado a ello, los funcionarios de la policía y de administración debería realizar en la clasificación antes referida en atención a lo que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, de este modo se reduciría en cierta medida la odiosa selección en razón a la situación económica y social del recluso, división que la realizan actualmente los mismo reclusos. Vale la pena recordar lo que Berinstain dice *“El funcionario de instituciones penitenciarias, hombre necesariamente dotado de gran cabeza y corazón, no debe reducirse a conocer y cumplir las ciencias jurídicas, como algunos han hecho hasta ahora, sino que debe estudiar también las ciencias*

⁴⁴ CAJIAS, Huáscar, “Elementos de Penología”, Librería Editorial Juventud, La Paz – 1990, Página 109.

⁴⁵ Cabe resaltar, que no sólo estos dos centros penitenciarios tienen condiciones pésimas en cuanto a su infraestructura y hacinamiento, sino que nos referimos únicamente a ellos en atención a la delimitación espacial que nos hemos trazado como motivo de la presente tesis.

⁴⁶ NEUMANN, Elias, “Victimización carcelaria” Seminario sobre prisiones, Montevideo, 1994, Página 9.

⁴⁷ KAUFMANN, Hilde, “Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social” Editorial Depalma, Bs. Aa. 1979, Página 207.

*sociológicas, históricas, políticas y económicas, del conflicto dramático entre ambas perspectivas nacerá una nueva forma de pensar, sentir y actuar. Buscará siempre la liberación continua del hombre y la mejora de las estructuras*⁴⁸

Debe tomarse en cuenta que el hombre que advierte que en la determinación y ejecución de la pena en su contra, se le trató con justicia y profundo **respeto a su dignidad humana**, estará mejor dispuesto para un reintegro pacífico en la sociedad. No se procurará el arrepentimiento del sujeto, sino su comprensión sobre la conveniencia práctica que deriva del comportamiento socialmente aceptado. Se evitarán situaciones de forzamiento⁴⁹

2.7.1 HABITOS Y COSTUMBRES DE LA POBLACION CARCELARIA

No es equivocación afirmar, que en el Centro Penitenciario de San Pedro, y de Chonchocoro, en gran parte refleja la estructura de la sociedad civil de afuera, con sus diferencias y exclusiones, con sus privilegios y sus miserias; también a ello se debe sumar la problemática del encarcelado, excluido socialmente, con graves problemas familiares y permanentemente asediado por los poderes del Estado. Con todos estos factores, sin duda alguna la convivencia entre los presos es en muchos casos explosiva, por que deriva de agresiones u otras consecuencias que son producto de la soledad combinada con el creciente hacinamiento.

⁴⁸ BERINSTAIN, Antonio, "La cárcel como factor de configuración social", Doctrina Penal, No. 2, 1978, Página 287.

⁴⁹ LONDOÑO, Hernando, "Derechos Humanos y Justicia Penal", Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 1988, Página 55.

La cárcel,⁵⁰ es la proyección cada vez más deteriorada de las condiciones de vida que en el exterior poseen familias de las clases populares y como contraparte, los pocos sectores adinerados a los que se logra poner en la penitenciaría, se trasladan a ésta con todo su poder económico y condiciones socioculturales, que pareciera para muchos que en lugar de sufrir una pena, se encuentran gozando de unas largas vacaciones.

Aunque unos y otros tienen una situación común, la de estar presos, las condiciones socioeconómicas anteriores a la detención, serán determinantes no solo para que las diferencias en el interior de él se hagan más evidentes, sino también para observar que las preocupaciones respecto a la sobrevivencia familiar son diferentes; ya que mientras unos siguen siendo parte del sostén familiar, otros se apoyan en la situación económica exterior que ya tienen, para mantenerse en perpetuo descanso.

Las condiciones de vida de los reclusos, han producido formas de organización y sobrevivencia, que ambigüamente expresan lo que es la sociedad civil exterior, con marcados privilegios, producto del mercado de la libre oferta y la demanda sobre la propiedad de las celdas y sus comodidades y por otra parte con una organización propia de los presos, que a la par de ser un complemento administrativo necesario del sistema penal, es una forma de poder propio de los reclusos, propone en los hechos una nueva forma de comprender la organización del sistema penal, basados en la responsabilidad y el control colectivo.

⁵⁰**CARCEL.-** La cárcel es una institución desigual, aflictiva y lesiva a la dignidad de las personas. En sentido amplio, edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos. Dentro de ese concepto genérico, existen otras denominaciones, relacionadas con los locales destinados a la reclusión de delincuentes o presuntos delincuentes. Corrientemente se llama cárcel la destinada a las detenciones preventivas (cárceles encausados) o al cumplimiento de penas de corta duración, y prisión o presidio, los lugares en que se cumplen condenas más graves. La estructura y distribución de las cárceles, presidios y prisiones varía no solo según su destino, sino también según el sistema penitenciario adoptado.

Esta vivencia se muestra (como nos referimos anteriormente) incluso en los precios de las celdas que oscilan entre \$ 1.000 a \$ 2.000, los que no pueden contar con este dinero tienen que estar en calidad de alojados y el costo del alojamiento por noche es de Bs. 2 y con el propietario de la celda y tienen que trabajar lavando ropa, cocinando, botando basura, aseando para poder mantenerse dentro de la celda o dormir bajo techo. **Estas desigualdades, hacen definitivamente que los centros penitenciarios sean el reflejo de lo que sucede en la sociedad. Sin duda, esta forma de marco poder contestatario organizado por los propios reclusos les ha permitido hacerse de la administración del Centro Penitenciario donde ningún conflicto se resuelve sino es con la presencia de los representantes.**

2.7.2 DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO

Los reos peruanos denunciaron a medios de comunicación que son víctimas de xenofobia y discriminación en los recintos penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, empezando por los mismos policías y también por los reclusos compañeros de celdas muchos de ellos se quejaron de que sus causas se postergan indefinidamente. También algunos reos bolivianos como por ejemplo, Para el Ex Prefecto de Pando Leopoldo Fernández según la ley 007 fue promulgada exclusivamente para afectar los derechos del acusado y para el existe discriminación política de parte del gobierno.

Sobre el Poder Judicial, los reos se quejaron de que sus causas son postergadas indefinidamente, les asignan fianzas por montos excesivos o bien no se dicta sus sentencias por la ausencia de los jueces ciudadanos

2.8 HUMANISMO EN EL RÉGIMEN PENITENCIARIO

La concepción del Derecho Penal Moderno y el Derecho Procesal Penal, guiaron sus pasos hacia una humanización, los cimientos de una nueva penología, pero el trato y condiciones de los reclusos no se observa el respeto a su dignidad.

Las cárceles no cambian a los individuos tal como la teoría jurídica y las leyes proponen. Pero este aparente fracaso histórico, en tanto el Estado y la sociedad se conforman con apartar socialmente a los infractores y mantenerlos encerrados, no importando las condiciones en la que los reclusos sobreviven, olvidando que los seres que en ellas se encuentran por diferentes razones, si bien es cierto que han incurrido en una falta de constituye un tipo delictivo, no es menos cierto que por esta razón no han perdido su condición de seres humanos, personas que tienen derecho y merecen respeto.

Es lamentable constatar que el Estado y la sociedad, no tienen alternativas para la institución carcelaria y como un círculo vicioso, las condiciones actuales en las que la sociedad sobrevive, en particular la clase más pobre, las convierten en sectores vulnerables a la transgresión de la ley. Por ello, **la ineficacia de los sistemas penales debe buscarse en la propia forma de organización social que da vida a el “sistema penal” como una forma de conversión del poder dominante, entre los mismos reclusos, que se encuentran en desigualdad.**

La opinión pública boliviana, las entidades internacionales de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y la población en general, desconocen la enorme complejidad del problema y la verdadera situación del Sistema Penitenciario que es herencia de tiempos coloniales. El Sistema Penitenciario es un símbolo auténtico de una estructura rígida de poder en el que

el apego a viejos conceptos y preconceptos representan el mayor problema para los nuevos cambios.

El desconocimiento de una realidad tan próxima al ciudadano, contribuye para que en momentos de rebeliones y de intenso sufrimiento humano, generado por la desesperación; prevalezcan a soluciones oportunistas y sobre todo la gran intolerancia y el desmesurado temor delante del hombre preso. El Gobierno, por ende la Dirección General de Régimen Penitenciario, debe cuidar hoy de una población penitenciaria donde además se permite que los niños se encuentren viviendo⁵¹ con sus padres detenidos.

No obstante que en nuestra Constitución Política del Estado y diferentes Pactos y Convenios Internacionales⁵² se encuentran establecidas las garantías de las personas en general. Al respecto, se debe entender por **Garantía** a *los medios establecidos por el derecho objetivo para la protección de los derechos subjetivos cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado o perturbado por otros particulares o por el estado. Mas sencillamente, significan procedimientos o medios a través de los cuales se logra la efectiva vigencia de un derecho que haya sido negado o vulnerado*⁵³. Del mismo modo, es importante conocer la definición de las **Garantías Constitucionales** “Son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona, para que pueda defender sus derechos”.⁵⁴ Empero, no es suficiente que estas “garantías” sean definidas sino

⁵¹ Si acaso a eso se le puede llamar “vivir”. Bolivia es el único país del mundo donde se permite que los niños cumplan la detención preventiva o condena en los centros penitenciarios con sus padres, donde **la pena** ya no es personalizada sino **es familiar**.

⁵² Los cuales se desarrollaran en el siguiente capítulo.

⁵³ Padilla, Miguel, “Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías” Editorial Abeledo – Perrot, Edición 1986, Publicación Buenos Aires – Argentina, Página 27

⁵⁴ USAID – BOLIVIA, “Manual del Capacitador”, Conociendo el Nuevo Código de Procedimiento Penal.

que se deben aplicar. Pero de acuerdo al Decreto Presidencial No. 1445 de CONCESION DEL INDULTO requiere la adopción de nuevas soluciones que enfrenten los problemas de retardo de justicia, hacinamiento y violación de derechos, los cuales se han adquirido en estos últimos años,⁵⁵ pero aun no es suficiente este decreto para los detenidos de las cárceles ya que según el director Llanos solo beneficia a una sola persona el indulto en la cárcel de San Pedro.

2.9 EL RESPETO AL SER HUMANO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

Los derechos de los internos son constantemente violados en las prisiones, violaciones que han engendrado frecuentemente agudos obstáculos a la resocialización.

Ante la crisis que atraviesa el derecho penal represivo, la administración de justicia tiene que volver sus ojos hacia el hombre que delinque, mantenerlo siempre elevado a su dignidad de persona, para que cuando sea necesario hacerlo pasible de una pena esta le sea aplicada pero con vivo sentimiento de humanitarismo.

Continuamente en nuestro país hay un permanente atropello a los derechos humanos de los internos, desde las celdas policiales, pasando por la detención y espera en la fiscalía o en celdas de inteligencia en caso de delitos contra la seguridad del Estado o tipificados en la Ley No. 1008, hasta la ejecución misma de la pena privativa de libertad, y aunque son muchas las denuncias ante los organismos defensores de los derechos humanos, hasta el momento no existe cambio.

Se debe tutelar la dignidad personal de los reclusos, ellos tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a su dignidad de ser humano, esta es una obligación moral y legal del Estado. Sin embargo, en la práctica vemos algo

⁵⁵ Decreto presidencias No.1445.

diferente⁵⁶, esa dignidad se pasa por alto, desde el obligado hacinamiento, cuando se tiene que compartir la privación de libertad en celdas que superan hasta el triple de su capacidad para alojar a dos o más internos. La dignidad humana también es burlada cuando en estos sitios de aflicción y amargura se “establecen” sistemas censurables, como la vida que llevan dentro únicamente en atención a la posibilidad económica que tienen, la discriminación se acentúa cada vez más, no sólo son marginados de la sociedad, sino que también están marginados dentro de ésta marginación. La suerte que corren los reclusos de otros países, también difiere según al lugar donde pertenezcan, siendo los “gringos” los más privilegiados y los peruanos (a quienes de antemano se presume su culpabilidad en delitos de robo) quienes junto a los campesinos se encuentran en situaciones de extrema pobreza”⁵⁷

⁵⁶ VEASE LOS ANEXOS fotografías de los recortes de periódicos (Siendo que el ingreso de una cámara fotográfica a cualquier centro penitenciario es prohibida, sólo se tiene el referido anexo)

⁵⁷ VEASE LOS GRÁFICOS DEL CAPÍTULO IV DE LA PRESENTE TESIS.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE SAN PEDRO Y CHONCHOCORO CON RELACIÓN A LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

En este capítulo se presenta mediante preceptos legales todo lo que ha sido la construcción del principio de la igualdad ante la ley en relación a los reclusos en Bolivia la cual implicó la sanción de diversas normativas tendientes a incluir sus derechos. En ese sentido, se consideran las principales disposiciones legales vigentes que se refieren a los derechos de los reclusos en particular, tomando en cuenta el principio de Jerarquía Constitucional se empieza el estudio a partir de La Ley Suprema.⁵⁸ Del mismo modo se toma en cuenta la Legislación Internacional, con el propósito de identificar la importancia o relevancia que ha tenido el tema de los derechos de los reclusos y la relevancia de la prohibición de la discriminación.

3.1. LEGISLACION NACIONAL

3.1.1 CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO BOLIVIANO

La igualdad, además de un vacío jurídico valorativo como se expuso en el capítulo II, es también una norma, dada la constatación fáctica de que las personas son diferentes entre sí, y de que en particular no son neutras sino que además,

⁵⁸Aprobada en referéndum de 25 de Enero de 2009

sexuadas como varones o como mujeres, sólo por poner una de las diferencias más generales⁵⁹

El Estado Boliviano, se comprometió a adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y los Pactos ratificados, el tomar las medidas oportunas para dictar disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos que se han reconocido. La Constitución Política del Estado en su artículo 14 Parágrafo I y II reconoce el principio de la igualdad de todas las personas ante la ley de la siguiente manera:

Artículo 14

“I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona”⁶⁰

Éste precepto legal, **consagra la igualdad de las personas**, equiparándolas jurídicamente ante la ley, de manera que dentro del ámbito de aplicación de las normas, no se establezcan diferencias por cualquiera de las razones enunciadas en éste artículo o de cualquier otra índole. Es importante resaltar, que toda persona privada de libertad no ha perdido el derecho a la dignidad, ni al honor, ni mucho menos ha adquirido la condición de sujeto objeto de discriminación, el único derecho que se le restringe mientras dure la medida impositiva por el juez

⁵⁹ FERRAJOLI, Luigi, “Derechos y Garantías, La Ley del más débil”, Segunda Edición, Madrid, Trotta, 2001, Página 73.

⁶⁰ Constitución política del Estado, Ob. y Pág. Cit.

es el derecho a la libertad, debiendo quedar intactos los demás derechos y garantías reconocidos en esta Constitución.

Empero, del trabajo de campo realizado en instalaciones de los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, se pudo constatar que existe un elevado índice de discriminación entre reclusos, tal como se verá en el marco práctico del presente trabajo investigativo. Aspecto que genera contradicción con lo dispuesto por nuestra Ley Suprema en cuanto prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona.

3.1.2 LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

En atención a la temática (la discriminación carcelaria) únicamente se consideran los preceptos legales que se refieren a éste tópico, y no así a los demás derechos de carácter procesal u otro que el interno tiene, por no ser objeto de investigación y de análisis:

Artículo 5 (Respeto a la dignidad) En los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal⁶¹, sin perjuicio de otras que le correspondan.

Este precepto legal menciona en forma muy amplia derechos subjetivos y garantías que son vitales para todo ser humano, los cuales deben respetarse y por ningún motivo verse afectados, por ello se encuentran estipulados en leyes de carácter internacional. Sin embargo, el respeto a la dignidad se pierde o desaparece si vale el término, en el preciso momento que una persona (sin importar que esté privada de libertad) sufre discriminación de cualquier índole,

⁶¹ NO SE ESPECIFICA A QUE TIPO DE SANCIONES, CON QUE TIPO PENAL

respecto al tema que tratamos, nos referimos a la discriminación económica, o por la posición social, discriminación según la nacionalidad, en síntesis discriminación carcelaria.

No obstante que el interno (ya sea que esté detenido preventivamente o con sentencia) tiene restringido o limitado el derecho a la libertad, no resulta justo que se le desconozca otro derecho fundamental.

Asimismo, el **artículo 9**, refiere que los internos son sujetos de derechos, no excluidos de la sociedad, que podrán ejercer todos los derechos que no se vean afectados por la condena que deben cumplir, lo que exige a la actuación penitenciaria respetar la dignidad y personalidad humana de los internos y los derechos e intereses de los mismos que no se vean afectados por la condena, debiendo dar un tratamiento igualitario a todos los reclusos con independencia de su raza, ideología, religión, condición social, etc.

Si pretendemos que un interno tras su puesta en libertad respete la ley que regula la vida en sociedad, ello sólo será posible si el trato recibido en el interior del penal ha sido digno y respetuoso con sus derechos. Si no es así el efecto producido es justo lo contrario.

El privado de libertad no considera necesario respetar ninguna norma social porque es lo que ha aprendido durante años de reclusión, es fundamental que la actividad penitenciaria se ejerza con absoluto respeto a la personalidad del interno y a los derechos e intereses legítimos del mismo sin ningún tipo de discriminación, debiendo la administración penitenciaria velar por su vida, salud, integridad, con prohibición absoluta de sometimiento a cualquier tipo de maltrato o tortura, a que se preserve su dignidad e intimidad (salvo medidas exigidas para la convivencia ordenada en prisión), a que se le permita el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales (compatibles con su condena), a un tratamiento penitenciario exitoso, a tener relaciones con el exterior (conforme a la

ley), a un trabajo remunerado, a los beneficios penitenciarios, a formular peticiones y quejas ante las autoridades correspondientes con utilización de su derecho de defensa y algo muy importante, a recibir información y educación para disminuir ciertas discriminaciones personales y dar a conocer la situación procesal y penitenciaria en la que se encuentra.

Artículo 7. (Igualdad) En la aplicación de esta ley todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión con el precepto legal previamente redactado prohíbe la discriminación y se refiere puntualmente a la originada en atención al origen, nacionalidad, condición económica o social. Aspectos que fueron considerados en la presente tesis, por ser los más transgredidos dentro de los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, los cuales acentúan la discriminación carcelaria existente y que conllevan a la ineludible modificación del Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios. No obstante de haberse realizado el trabajo de campo únicamente en los recintos mencionados, se presume que ésta realidad es similar o igual a la que viven los internos en los centros penitenciarios de los diferentes departamentos.

Es importante resaltar que la discriminación que más afecta al interno es la que surge por la desigualdad económica y social, seguida de la nacionalidad a la cual pertenecen (aseveraciones que se extraen de las encuestas realizadas). Siendo el factor económico primordial una vez que uno se encuentra como interno en el centro penitenciario, por lo que la gratuidad queda anulada en la cárcel.

Artículo 17. (Gratuidad). Los servicios de la administración penitenciaria y de supervisión tienen carácter gratuito. No

podrá gravarse a los internos con tasas o contribuciones distintas a las establecidas por ley.

La aplicación del principio de gratuidad en los centros penitenciarios es demasiado amplio según la lectura del texto la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, únicamente se refiere a la administración penitenciaria y de supervisión por una parte, y por otra hace mención de tasas o contribuciones distintas a las establecidas por ley. Al respecto cabe detallar que de la lectura de la Ley citada no se encuentra disposición alguna que especifique algún tipo de contribución o tasas que debieran cancelar los internos, y tampoco se hace mención el motivo por el cual debería pagarse algún monto de dinero. Aspecto que presumimos se encuentra consagrado en el Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios, que será objeto de revisión más adelante.

Otro precepto que es de suma importancia y que tiene relación con la “gratuidad” es el que se transcribe a continuación:

Artículo 22. (Ingreso del interno) “... El Director del establecimiento le asignará gratuita y obligatoriamente al interno una celda en la sección correspondiente.⁶²

El texto expresa claramente que el **Director** es la autoridad competente que debe asignar la celda al interno. No obstante de ello, en la práctica no se cumple, siendo que dentro de cada centro penitenciario existe la figura y “autoridad” llamada **Delegado**, quien no solo asigna la celda en la sección que tenga autoridad, sino que recibe una determinada suma de dinero en calidad de alquiler, anticrético u otro. Siendo de esta manera plenamente inobservado lo establecido en el artículo 22 de la ley citada.⁶³

⁶² El subrayado me corresponde.

⁶³ Estas afirmaciones son resultado de las encuestas realizadas en los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, donde se recolectó información de manera anónima para garantizar la libertad de expresión de los internos.

Entonces, queda claro que el tema del principio de gratuidad en cuanto se refiere a la adquisición de una celda no se aplica en toda su magnitud, es más; no se tiene una celda para cada interno sino, espacios que son compartidos, aspecto que es de conocimiento común y que se observa también en los anexos que se presentan al final del presente trabajo.⁶⁴

Es así que, la Supremacía de los principios que establece el artículo 15 no se cumple en su plenitud:

Artículo 15 (Supremacía). Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta ley no podrán ser limitados por disposiciones de menor rango.

Claramente el precepto establece que las disposiciones de menor rango no limitarán los principios, garantías y derechos reconocidos por la ley de ejecución penal y supervisión, entre los cuales tenemos la gratuidad, la igualdad y la no discriminación. Principios, derechos y garantías que se vulneran al interior del Centro Penitenciario al existir el cobro de celdas o espacios, que genera a su vez desigualdad y discriminación fundada en la posición económica y social del interno, pues tendrá peor condición de vida una persona de escasos recursos económicos que una persona que cuenta con los suficientes medios económicos para gozar de ciertos privilegios.

Los aspectos anteriormente señalados no hacen más que puntualizar la desigualdad y por ende la discriminación existente, para lo cual el “control jurisdiccional” resulta ser insuficiente

Artículo 18 (Control Jurisdiccional). El juez de ejecución penal y en su caso el juez de la causa, garantizarán a través de un permanente control jurisdiccional⁶⁵, la observancia estricta de los derechos y garantías que consagran el orden constitucional, los tratados y convenios internacionales y las leyes, en favor de toda persona privada de libertad.

⁶⁴ Véase los recortes de periódicos, No teniendo por ello fotografías que ratifiquen mi posición, toda vez que el ingreso de cámaras fotográficas es prohibido.

⁶⁵ El subrayado me corresponde.

La acepción “permanente” alude a la constancia íntegra y perseverante que se haga de una actividad, en este caso del control jurisdiccional respecto a la observancia de los derechos y garantías consagrados en la Ley Suprema y Leyes internacionales en favor de los internos. Es decir, el legislador buscó regular la obligación de control que debe tener todo juez de ejecución, juez de sentencia o en su caso el juez cautelar, ya que se dice “juez de la causa”. Sin embargo, los internos manifiestan que la **permanencia y estricto control sobre el respeto de sus derechos y garantías no se cumple.**

Artículo 28 (Intérprete). El interno que no comprenda o no hable el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no cuente con los recursos suficientes, se le designará uno de oficio.

Este precepto legal no solo se refiere a los internos de otra nacionalidad, sino a los internos que hablen netamente una lengua nativa y no comprendan el castellano, el texto es amplio para no cometer restricciones. Empero, la figura del interprete dentro del centro penitenciario es poco aplicada, pues de las preguntas realizadas a los reclusos afirmaron que entre ellos tratan de comunicarse y entenderse, ya que no existe un intérprete o traductor que los asista en el momento requerido, aluden a la falta de ítem para ocupar este cargo.

Artículo 40 (Derecho de Queja). El interno formulará sus peticiones o quejas, en forma oral o escrita al Director del establecimiento o al funcionario autorizado para recibirlas. Igualmente podrá dirigirse, sin censura, a otra autoridad judicial o administrativa superior

Los internos se han quejado (a través de los medios de comunicación) permanentemente sobre las condiciones en las que se encuentran. Sin embargo, jamás se hizo nada, solo cursos, seminarios para analizar la problemática, ahora el Director del Centro Penitenciario de San Pedro, nos habla de una convocatoria

a consulta entre los “analistas y expertos”, cuando es obvio que la solución para el problema del hacinamiento es la construcción de un nuevo centro.

Se habla que el interno puede ejercer su derecho de queja mediante: Audiencias, libro de peticiones y quejas; y buzón de quejas. Éste último supuestamente remitido al juez de ejecución penal semanalmente.

Artículo 156 (Derechos del detenido preventivo) Además de los derechos previstos para los internos en general, los detenidos preventivos tendrán los siguientes derechos:

- 1) Recibir visitas por lo menos tres veces a la semana, todos los domingos y feriados;**
- 2) Recibir visitas conyugales, por lo menos cuatro veces por mes; y,**
- 3) Ocupar su tiempo de acuerdo a su preferencia, siempre que ello no provoque alteraciones del orden dentro del Recinto Penitenciario.⁶⁶**

El tema de las visitas es muy importante para los internos, toda vez que la plática con familiares resulta ser muchas veces un aliciente anímico, más aún si se trata de la pareja. Al respecto cabe manifestar una queja recibida por mi persona al momento de realizar el trabajo de campo específicamente en el Centro Penitenciario de Chonchocoro, donde señoras de humilde condición afirmaron que son tratadas con mala educación por parte del personal de seguridad y que en algunos casos cuando exigen respeto en el momento que son revisadas sus cosas para el ingreso, el policía les restringe el ingreso, sin considerar el tiempo y costo económico que les significó llegar hasta Viacha.

3.1.3 LEY CONTRA EL RACISMO No. 045

Esta Ley del 8 de octubre del 2010, sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de nuestra Ley Suprema y Leyes Internacionales referidas a los Derechos

⁶⁶ Código Citado Página 24

Humanos, debiendo consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 2. (Principios Generales) La Presente Ley se rige bajo los principios de:

a) Interculturalidad. Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

b) Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferencia que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.

c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales.

d) Protección. Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.⁶⁷

La interculturalidad, igualdad, equidad y protección, son los principios generales de ésta ley, de los cuales la equidad e igualdad son los que más se vulneran en los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro (resultado que se obtiene de las encuestas realizadas a los internos en ambos recintos).⁶⁸ No obstante de establecerse en la Constitución Política del Estado, en los Pactos y Convenios Internacionales, y en leyes especiales la igualdad de todas las personas ante la ley, y para el tema de los internos, se tiene también la ley de ejecución, **se**

⁶⁷ Ley Nº 045, Ley Contra el Racismo y toda forma de discriminación, página 1.

⁶⁸ Ver los gráficos del capítulo IV de la presente tesis.

antepone ante el principio de igualdad la condición económica y en ciertos casos la nacionalidad del recluso, para tener mejor o peor condición de vida dentro de la penitenciaria. Cometiéndose de esta manera discriminación carcelaria.

Lo más conveniente sería que se haga efectivo un control en todos los centros penitenciarios, al respecto, la Ley de Organización del Sistema Judicial, establece que los fiscales están facultados para inspeccionar los lugares de ejecución de las sanciones privativas de libertad, a tal efecto debe existir una dirección de la fiscalía general de la nación encargada de velar por el cumplimiento de la legalidad en los establecimientos penitenciarios, la que debe contar con funcionarios que visiten las prisiones frecuentemente teniendo acceso a los expedientes y demás documentos de los reclusos, a todas las instalaciones de las unidades y a hacer entrevistas a los reclusos que consideren necesario o a los que lo soliciten.

Cabe resaltar que éste procedimiento beneficiaría indudablemente a todas las personas en general.

Artículo 3 (Alcances y ámbito de aplicación)

La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional y en los lugares sometidos a su jurisdicción.

No reconoce inmunidad, fuero o privilegio alguno y se aplica a:

- a) Todos los bolivianos y bolivianas de origen o nacionalizados y a todo estante y habitante en territorio nacional que se encuentre bajo la jurisdicción del Estado.**
- b) Autoridades, servidores y ex – servidores públicos de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, sus entidades e instituciones del nivel central, descentralizadas, desconcentradas y de las entidades territoriales autónomas, departamentales, municipales, regionales e indígena originario campesinas.**

c) Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Universidades, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y toda entidad de la estructura estatal.

El alcance de este precepto y su aplicación intrínsecamente se refiere también a los internos que son: bolivianos, extranjeros y en algunos casos ex – servidores públicos, entre los cuales no debería existir actos de discriminación. Pero, como ya se ha manifestado lamentablemente existe y es una realidad, por lo que se debe ejecutar lo prescrito en esta ley en beneficio de los privados de libertad, para tal caso el actual Reglamento de Centros Penitenciarios debe guardar concordancia y en su caso modificarse en atención también de la ley N° 045.

3.1.4 CÓDIGO PENAL (LEY N° 1678)

Respecto a la temática es necesario resaltar que en nuestro Código Penal Boliviano, no existe la figura de la Discriminación Punible, a pesar de que Bolivia ha suscrito varios convenios y Tratados Internacionales donde se señalan que los Estados colectiva e individualmente están obligados a promover los derechos humanos y las libertades fundamentales sean garantizadas sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. En el presente caso hay que señalar lo referido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de Diciembre de 1965, y que entró en vigencia el 04 de enero de 1969, con arreglo a esta convención los Estados partes se obligaron en atención a su artículo 4, a castigar penalmente diversas conductas de instigación a la discriminación y a los que tomaren parte en las organizaciones y en la propaganda racista. Ahora bien, Bolivia por lo arriba enunciado y al haberse elevado a rango de Ley dicha Convención mediante Ley No. 1978 de fecha 14 de Mayo de 1999 es necesario que Bolivia cree un **tipo penal** que proteja el Bien Jurídico de la dignidad e igualdad de todos los ciudadanos.

3.1.5 REGLAMENTO INTERNO DE LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE CHONCHOCORO

Mediante Resolución Ministerial Nro. 2193 de fecha 8 de enero de 1992, Art.- 2 Se aprueba el Reglamento Interno del Centro Penitenciario de San Pedro de la localidad de Chonchocoro, contenido en 69 artículos y su Anexo A, sobre el Manual de Funciones del Personal de Seguridad contenido en 15 artículos. Desde ese entonces que entró en vigencia con su reglamento y anexo que norma la conducta de los internos en esta penitenciaría.

El Reglamento interno trata de los derechos y obligaciones de los internos, de las faltas, contravenciones y sus sanciones; de los delitos cometidos en el recinto penitenciario, del sistema progresivo del cumplimiento de condenas; de las visitas y entrevistas, de las unidades productivas y de trabajo penitenciario y disposiciones especiales.⁶⁹

3.1.6 REGLAMENTO DE CENTROS PENITENCIARIOS

El Reglamento de los Centros Penitenciarios consta de XI Títulos y 94 artículos, **tiene por objeto** coadyuvar en la ejecución y cumplimiento de las penas y las medidas de seguridad dictadas por el órgano jurisdiccional competente, **su finalidad es**, establecer criterios operativos que permitan garantizar la seguridad integral de las personas privadas de libertad al interior de los diferentes centros penitenciarios y **se funda en los principios del respeto a la dignidad y gratuidad**, establecidos de la siguiente manera:

Artículo 3.- (De los principios). “Respeto a la dignidad e imagen, en sujeción a lo establecido en el artículo 21 numeral 2 y 73 de la Constitución Política del Estado, los artículos 5 y 6 de la Ley Nº 2298, la dignidad y la imagen se reconocen como derechos de toda persona, por lo que su infracción dará lugar

⁶⁹VER LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 2193, EN LA PARTE DE ANEXOS

a la destitución del servidor infractor o la sanción disciplinaria correspondiente...

Principio de gratuidad.- Como lo señalan los arts. 17 y 74 numeral 1 de la Ley No. 2298, el servicio que presta la administración penitenciaria a las personas privadas de libertad, no debe ser remunerado por los privados de libertad, sino únicamente por el Estado o instituciones involucradas con la temática penitenciaria en convenio con la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Cualquier acto de corrupción, malos tratos a las personas privadas de libertad, cobros, en desmedro de la economía de la persona privada de libertad y otros, deberá ser denunciado por los funcionarios administrativos y de seguridad penitenciaria.⁷⁰

Como se aprecia de la lectura del texto, la dignidad y gratuidad son los principios considerados por éste Reglamento. Siendo así, su observancia debe ser respetada, no está por demás hacer notar que el texto se refiere a la antigua constitución debiendo por ello adecuarse a lo que dispone la actual Ley Suprema.

Por otra parte, respecto al principio de gratuidad, éste Reglamento **no se refiere al tema de las celdas y su acceso u habitabilidad en ellas, dejándose un vacío** que en la praxis se tornó en desmedro de los intereses y posibilidades de los internos, agravándose para los reclusos de escasos recursos económicos, pues es de conocimiento popular que éstas tienen un costo y el monto determinado para cada sección difiere según las condiciones de comodidad o “sencillez” (pobreza) de la celda u espacio a ocupar, tornándose así la desigualdad, siendo que no se reconoce en el reglamento la igualdad de las condiciones de vida entre todos los internos, en teoría no hay principio de igualdad vulnerado ya que la igualdad no es uno de los principios rectores del Reglamento.

Respecto a los derechos de las personas privadas de libertad únicamente transcribiremos las relacionadas a la temática:

⁷⁰ Reglamento de Centros Penitenciarios de Bolivia, Página 4.

Artículo 5.- (Derechos). Todas las personas privadas de libertad tienen los siguientes derechos:

1. Los señalados en la Constitución Política del Estado, en los artículo 15, 16, 17, 18, 20, 21 numeral 1 al 6, 22, 23, 24, 25, 26, 46, y los derechos que la ley les reconozcan, salvo las restringidas en los límites de la ley.

2. A ser tratados con respeto, trato digno y humano por parte del personal administrativo, seguridad penitenciaria y de las otras personas privadas de libertad.

Nuevamente se reitera que éste Reglamento se encuentra desactualizado puesto que los preceptos de la constitución referidos a los derechos, no corresponden en cuanto a la numeración. Por otra parte, respecto al numeral 2, en cuanto se refiere al trato digno y humano por parte del personal administrativo, seguridad penitenciaria y de las otras personas privadas de libertad, se pudo comprobar con el trabajo de campo que al existir la discriminación carcelaria en base a las condiciones económicas, nacionalidad u origen y posición social, se ha vulnerado éste precepto.

Después de haber revisado todo el Reglamento de Centros Penitenciarios, se tiene que el mismo **no se refiere al principio de igualdad entre los internos, tampoco considera el tema de la aplicación del principio de gratuidad en cuanto al uso o habitabilidad de las celdas o espacios para cada recluso, menos aún se habla sobre los límites necesarios que debe existir para las actividades de los delegados de cada sección.**

3.1.7 TRANSFORMACION DE LA IDENTIDAD SOCIAL DE LA POBLACION CARCELARIA

La distribución desigual y desventajosa para los individuos socialmente más débiles, es decir que tienen una situación sub privilegiada o precaria con el mundo del trabajo y de la población, ocurre según las “leyes o reglas internas de cada recinto penitenciario” que regula la aplicación de éstas normas.

La constitución de una población criminal como “minoría” marginada presupone la real asunción en el nivel de comportamiento, de papeles criminales por parte de un cierto número de individuos y su consolidación en verdaderas y propias carreras criminales. Esto se verifica a través de los efectos de la estigmatización penal en la identidad social del individuo, es decir en la definición que hace de sí mismo y la que los demás hacen de él. El drástico cambio de identidad social como efecto de las sanciones estigmatizantes ha sido puesto en evidencia.

3.1.8 CARCEL Y MARGINALIDAD SOCIAL O MARGINALIDAD CARCELARIA

Durante décadas en la observación empírica se ha analizado la realidad carcelaria en sus diversos aspectos: psicológicos, sociológicos y organizativos. La “comunidad carcelaria”, la “subcultura” de los “modernos” centros penitenciarios, hasta ahora, haciendo un balance se ha tornado vana toda tentativa de realizar tareas de socialización por medio de estos centros.

Tampoco la introducción de técnicas psicoterapéuticas y educativas, ni parciales transformaciones de la estructura organizativa de la cárcel, han cambiado de modo decisivo la naturaleza y la función de los centros de detención en nuestra sociedad. Todo lo contrario, estos centros penitenciarios constituyen el momento culminante y decisivo de aquel mecanismo de marginación que produce la población criminal. Las innovaciones introducidas en la legislación penitenciaria no parecen destinadas a trastocar decisivamente las instituciones carcelarias.

La comunidad carcelaria tiene, en la sociedad capitalistas contemporáneas, características constantes, prevalecientes respecto a las diferencias nacionales y que han permitido la elaboración de un *modelo propio y verdadero*. Las características de este modelo, desde el punto de vista que más nos interesa pueden resumirse en el hecho de que los centros de detención ejercen efectos

contrarios a la reeducación y a la reinserción del condenado y favorables a su estable integración en la población criminal.

3.2 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Proliferación de variaciones de las normas de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos y terminando en leyes especiales de cada país. La norma no está contemplada en la totalidad de las diversas fuentes del derecho internacional de manera única y unificada.

No obstante el tema del derecho internacional y la norma de igualdad o no discriminación se pueden abordar en términos de los problemas que plantea su definición, para los cuales el material jurídico es amplio.

3.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: 1. Los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad, 2. El asunto de su la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación, 3. La fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas y 4. La Coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.⁷¹

El principio de igualdad ante la ley así como la prohibición a toda forma de discriminación, es un tema considerado por ésta Declaración, por su importancia e indiscutible interés. Sin embargo, en la rama del Derecho Penitenciario, donde existe la figura de la privación de libertad (siendo éste el único derecho que debería ser restringido) los internos a raíz del ingreso al Centro Penitenciario, experimentan otro tipo de trato, que se tornan discriminatorios, pues lo que se les concede a unos se les niega a otros primordialmente en atención a la capacidad económica de los mismos, generando desigualdad.

Artículo 7

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación...”⁷²

El precepto dispone “todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación”, la sola acepción “**todos**” implícitamente se refiere también a las personas privadas de libertad, por la condición de seres humanos que tienen y que merecen ser tratadas en condiciones de igualdad en la medida que la pena impuesta restrinja algunos de sus derechos.

3.2.2 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

⁷¹Serie de Libros Azules de las Naciones Unidas, “Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos”, 1945 – 1995, Departamentos de Información Pública Naciones Unidas, Nueva YorkPágina 169

⁷² Página 168.

El Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, contempla en su artículo 26 el principio de la igualdad ante la ley redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.⁷³

La protección que se establece en éste precepto, debe hacerse efectiva, debido a que la discriminación afecta externa e internamente a las personas y más aún a las personas que ven afectadas sus condiciones de vida, su libertad y peor aún las condiciones de vida de su familia (esto en el caso de los privados de libertad que viven con su familia). Es preciso que el Reglamento de los Centros Penitenciarios, adopten entre sus medidas, el respeto por el principio de igualdad entre los reclusos en la medida que sea posible, pero ante todo, considerando que se trata de personas.

3.2.3 PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Este pacto se suscribió en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, es sin duda alguna un tratado formal, ya que consistió en un acuerdo de voluntades entre 26 países del continente americano, todos como Estados soberanos y sujetos de Derecho Internacional Público que tenían un fin en común en este caso generar una serie de efectos jurídicos en beneficio de los derechos humanos inherentes que tenemos todas las personas y en este caso los habitantes de América Latina.

Artículo 1. La obligación de Respetar los Derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social,

⁷³Ob. Cit. , Pagina 259.

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.⁷⁴

El precepto precedentemente redactado se refiere primordialmente a la prohibición de la discriminación, de todo ser humano que puede ser cualquier persona, para la temática también es extensivo a toda persona privada de libertad, puesto que si bien para el interno cambian algunas condiciones de vida, lo que jamás cambia ni puede cambiar es su condición de persona y de ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Esta disposición se hizo efectiva, en el sentido de haberse llevado a cabo reuniones sobre los derechos de las personas, para el tema objeto de investigación, las Naciones Unidas también se refirieron a la prohibición de la discriminación. En cuanto a los privados de libertad, existe la redacción de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones relacionadas de las naciones unidas, el cual veremos más adelante. Empero, es importante que tales reglas se encuentren también plasmadas en el Reglamento Interno de los Centros Penitenciarios.

⁷⁴ Página 269.

Por otra parte, en cuanto se refiere al principio de la igualdad ante la ley, el pacto lo establece de la siguiente forma:

Artículo 24 (Igualdad ante la ley) Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.⁷⁵

La igualdad como queda expresada en este precepto legal es amplia y abarca como ya se había manifestado, a toda persona. Empero, también es importante señalar que estamos conscientes que dentro de cada centro penitenciario existe una sub clasificación, que debería darse en razón a las razones de la privación de libertad, que en algunos casos será detención preventiva y en otros con sentencia. No obstante, la clasificación y distinción que existe no es precisamente en base a estos criterios, sino por las condiciones económicas que tenga cada recluso, aspecto que indudablemente es discriminatorio.

Estas circunstancias se observan al menos en los dos centros penitenciarios que fueron visitados para la elaboración de la presente tesis. No obstante de existir Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las cuales daremos a conocer en la medida que sea necesaria.

3.2.4 REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Por resolución 0663 del 31 de julio de 1957, el Consejo Económico y Social aprobó las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos y entre otras hizo suyas las recomendaciones sobre selección y formación del personal penitenciario y las recomendaciones sobre establecimientos penales y correccionales abiertos adoptadas por el 1er. Congreso de las Naciones Unidas

⁷⁵ Ob. Cit. Página 269

sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra el 30 de agosto de 1995.

Principio fundamental

Artículo 6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.⁷⁶ 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

El principio rector sobre el cual se basan las reglas en general es la igualdad, y consecuentemente la prohibición de toda forma de discriminación entre los internos de cualquier centro penitenciario. Es importante resaltar que éste principio debió ser adoptado en nuestro Reglamento interno, con el propósito de evitar más desigualdad, sin embargo, no se lo hizo y como resultado de la falta de observancia de este principio entre otros, se tiene la actual discriminación carcelaria, que no es ninguna novedad, pero que se encuentra latente.

Clasificación e individualización

En cuanto a la clasificación tomaremos en cuenta los preceptos más sobresalientes relacionados con la temática.

Artículo 60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.⁷⁷

Tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, en base al respeto de la dignidad de la persona es importante, y por ello

⁷⁶ El subrayado me corresponde

⁷⁷Página 16

debe reflejarse también en el Reglamento como una más de las obligaciones de las autoridades de cada centro penitenciario, todo con el propósito de cumplir con los principios de trato justo y humano, de igualdad entre los internos y la prohibición de toda forma de discriminación que pueda haber entre ellos, fundada en circunstancias no relacionadas al delitos que se les imputa o a la sentencia fijada.

Artículo 61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella..... Debe hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

Es muy importante el trato que reciban los internos dentro de cada Recinto Penitenciario, siendo que sentirse parte de la sociedad, a la vez les hará sentirse útiles. Empero, en la práctica la exclusión es inevitable, más aún si ellos mismos manifiestan tener condiciones de vida extrema, donde a la vez expresan que en la cárcel lo que más castiga es la pobreza, haciendo hincapié que los recursos económicos por una parte y la nacionalidad por otra, llegan a ser determinantes al momento de poder adquirir una celda ya sea en calidad de anticrético o alquiler.

En consecuencia, la clasificación no corresponde a líneas penitenciarias, como se ve a continuación:

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Todos estos aspectos son poco considerados en nuestro actual Reglamento, toda vez que el tema de la clasificación primordialmente es en atención a los recursos económicos del interno, (sin importar que esté detenido o con sentencia), como ya se ha manifestado repetidas veces, con el propósito de resaltar ésta situación.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4.1 COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS PLANTEADA

Con el objeto de demostrar que se ha comprobado la hipótesis planteada: “*La pobreza económica que impera al interior de los centros penitenciarios, la desatención practicada por la administración Estatal a dichos centros y la falta de socialización de los Derechos Humanos y la inaplicabilidad de la Ley N° 045 ha generado la existencia de la discriminación en los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro*”. Así como el objetivo general de la presente investigación: *Establecer las causales que determinan la existencia de discriminación sea Económica política y social al interior de los centros penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro en el Marco de la Nueva Constitución Política del Estado y la Ley 045 ley contra el racismo y toda forma de discriminación racial*, en base a las técnicas de la encuesta y entrevista se tiene los siguientes resultados.

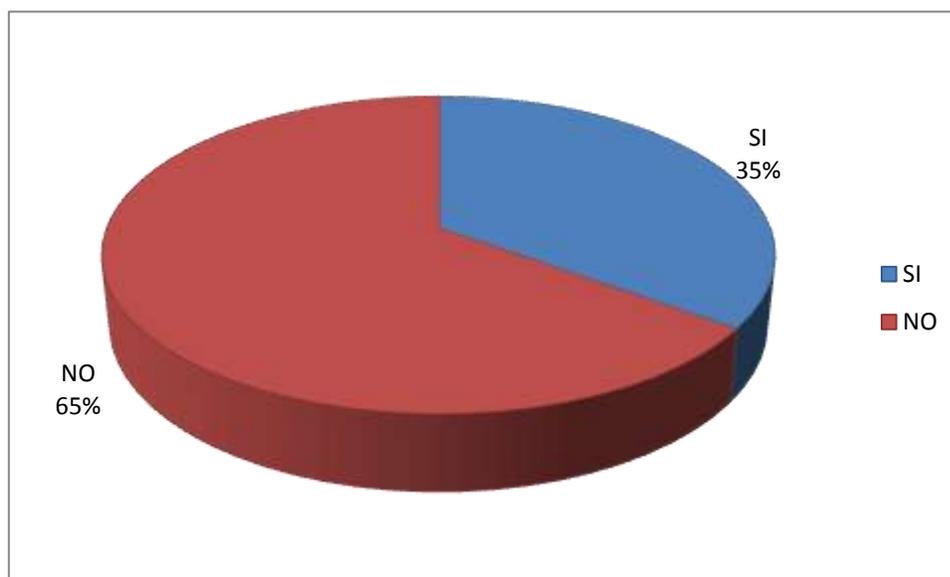
4.2 ENCUESTAS QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN

La investigación no solo se sustentó en las técnicas de la observación y revisión bibliográfica, sino fundamentalmente en las encuestas realizadas a los internos de los Centros Penitenciarios de San Pedro y Chonchocoro, toda vez que los mismos son los que en carne propia experimentan la privación de libertad dentro de determinado recinto.

PREGUNTA N° 1
(CHONCHOCORO)

¿En este centro penitenciario, afecta o influye su nacionalidad?

SI	35%
NO	65%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro**

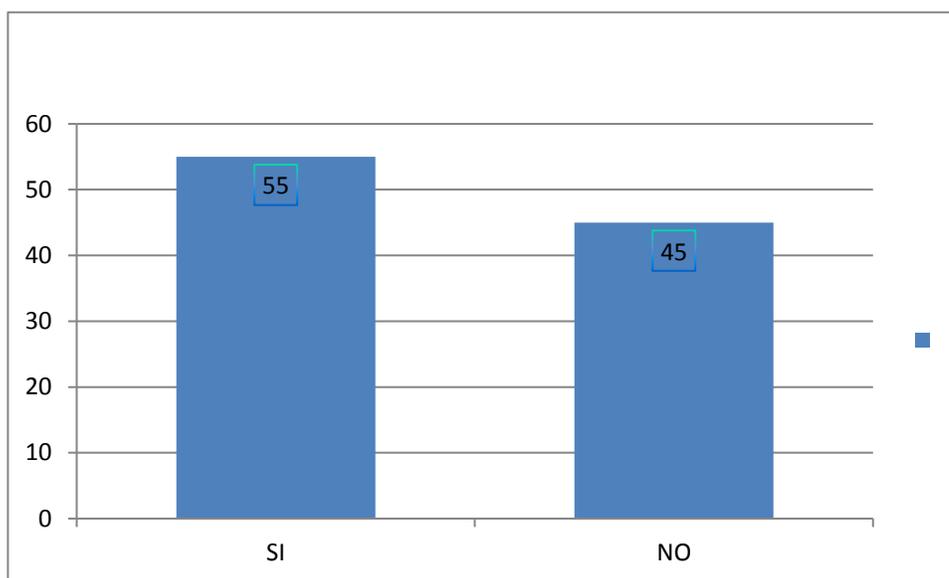
De cien internos encuestados, el 35% afirmó que influye en forma negativa ser de otra nacionalidad o del campo, por otra parte, el 65% respondieron que el tema de la nacionalidad es irrelevante al momento de su ingreso y su estadía en general. Toda vez que las reglas aplicables son de sometimiento general.

PREGUNTA N° 1

(SAN PEDRO)

¿En este centro penitenciario, afecta o influye su nacionalidad?

SI	55%
NO	45%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

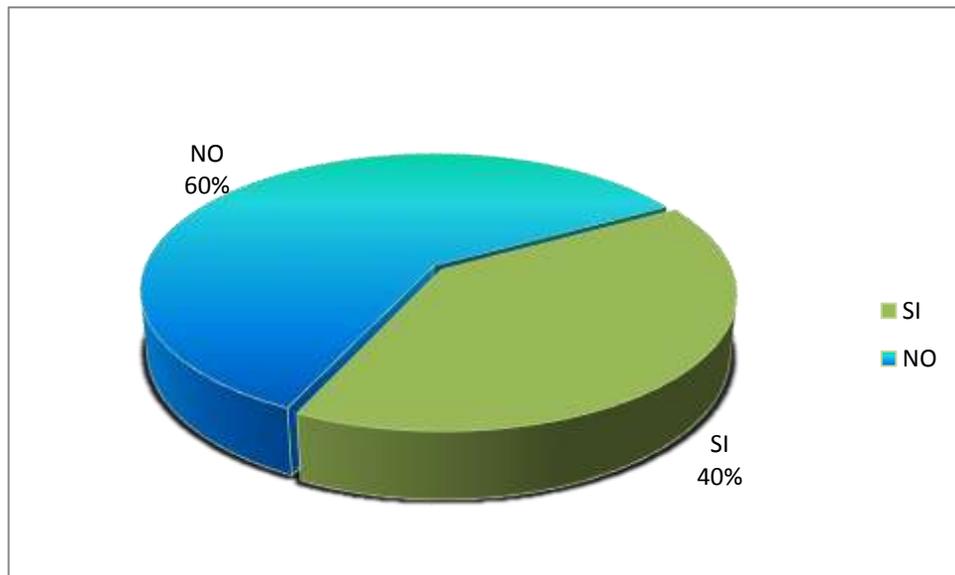
De la muestra aleatoria tomada en este centro penitenciario, el 55% de la población en general afirmó sentirse diferenciado o distinguido por su nacionalidad, en el caso de los peruanos especialmente, se ven afectados en forma negativa. Empero, el 45% negó tener trato preferencial en razón a su nacionalidad, ahora bien cabe señalar que en un 60% de los encuestados serían bolivianos.

PREGUNTA N° 2

(CHONCHOCORO)

¿Pagó a momento de su ingreso?

SI	40%
NO	60%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro**

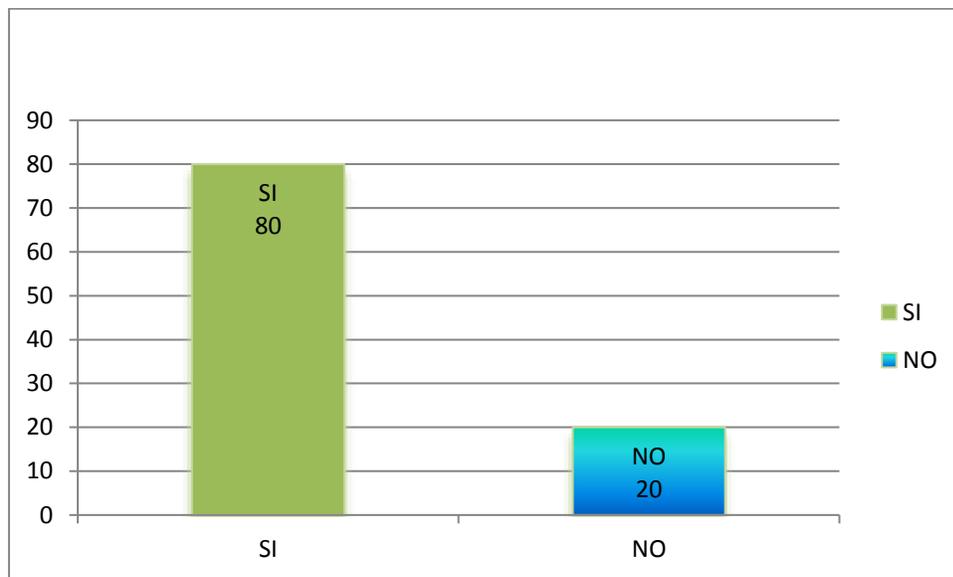
El 40 % de los internos del Centro Penitenciario de Chonchocoro, afirmaron que las celdas que ocupan son totalmente gratuitas, siendo el Estado el encargado de los gastos que representan, así mismo acotaron que el Régimen que tienen es cerrado y por ello su clasificación o designación de celdas es automática. Por otra parte, el 60% de los encuestados respondieron que pagaron cierto monto de dinero por la sección a la que pertenecen. De estas respuestas que a la vez son contrarias, se tiene que efectivamente se realiza el cobro, tal vez no en un 100% pero es una realidad

PREGUNTA N° 2

(SAN PEDRO)

¿Pagó a momento de su ingreso?

SI	80%
NO	20%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

Los internos del Centro Penitenciario de San Pedro, en su mayoría (80%) respondieron en forma afirmativa ante la interrogante del pago por celda o por un espacio en este recinto. Empero, el 20% de los reclusos manifestaron no haber pagado nada, porque pertenecen a la población y no cuentan con ningún tipo de privilegio o trato especial como sucedería en otro sector, el cual no mencionaron expresamente. Es importante resaltar la diferencia que existe entre ambos

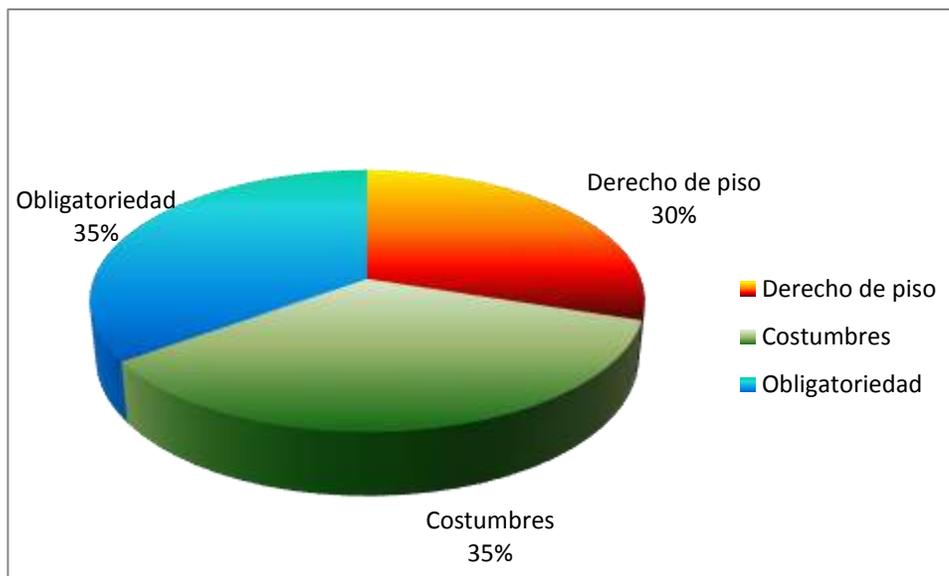
Centros Penitenciarios, en cuanto se refiere al ingreso, y al pago de una celda que en mayor proporción se lo realiza en el Recinto de San Pedro.

PREGUNTA Nº 3

(CHONCHOCORO)

¿Por qué tuvo que pagar al momento de su ingreso?

DERECHO DE PISO	30%
COSTUMBRES	35%
OBLIGATORIEDAD	35%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro**

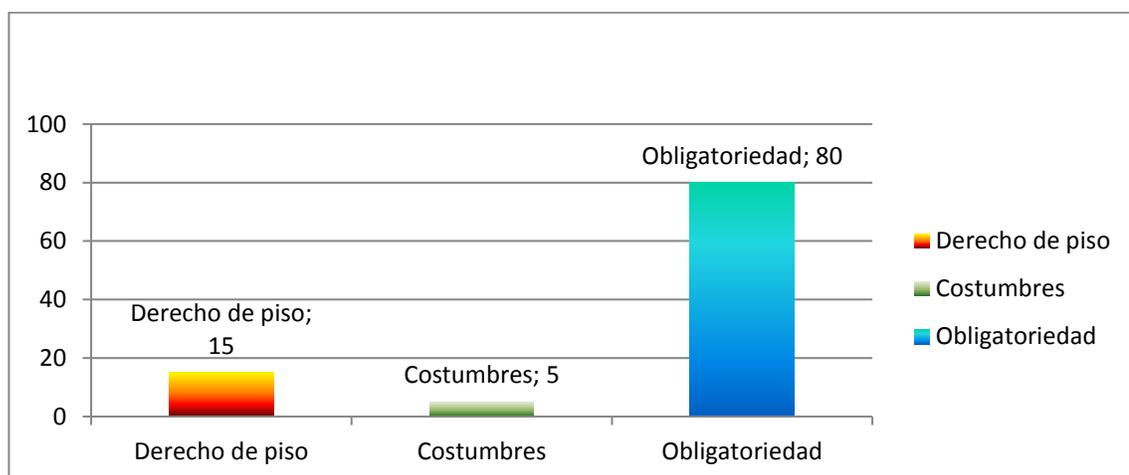
Las razones por las cuales los internos “entienden” que pagan a su ingreso en el Centro Penitenciario de Chonchocoro son tres fundamentalmente: Obligatoriedad, Costumbres del Centro Penitenciario y Derecho de piso (pues solo se paga una sola vez, según lo manifestado)

PREGUNTA N° 3

(SAN PEDRO)

¿Por qué tuvo que pagar al momento de su ingreso?

DERECHO DE PISO	15%
COSTUMBRES	5%
OBLIGATORIEDAD	80%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

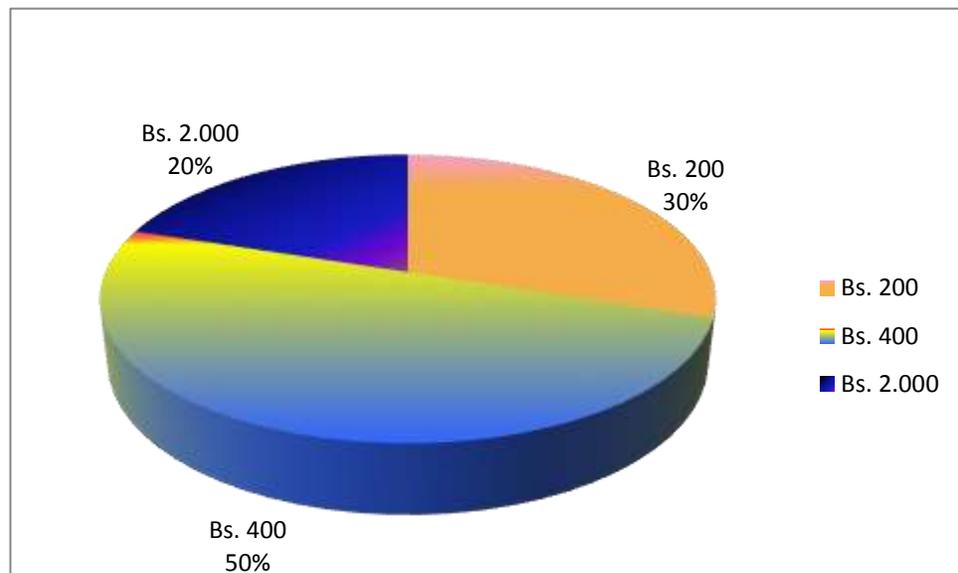
En el centro Penitenciario de San Pedro los internos afirman en un 80% que el motivo por el cual pagan al momento de su ingreso es **OBLIGATORIO**, (manifestaron que no obstante de estar pasando por una mala experiencia al estar privados de su libertad, deben de asegurar su pago, prestándose de algún familiar para no ingresar al recinto con problemas). Por otra parte, el otro 20% entienden que se les cobra por derecho de piso o simples costumbres que tienen en cada sección.

PREGUNTA N° 4

(CHONCHOCORO)

¿Cuánto Pagó por su celda?

Bs. 200	30%
Bs. 400	50%
Bs. 2000	20%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro**

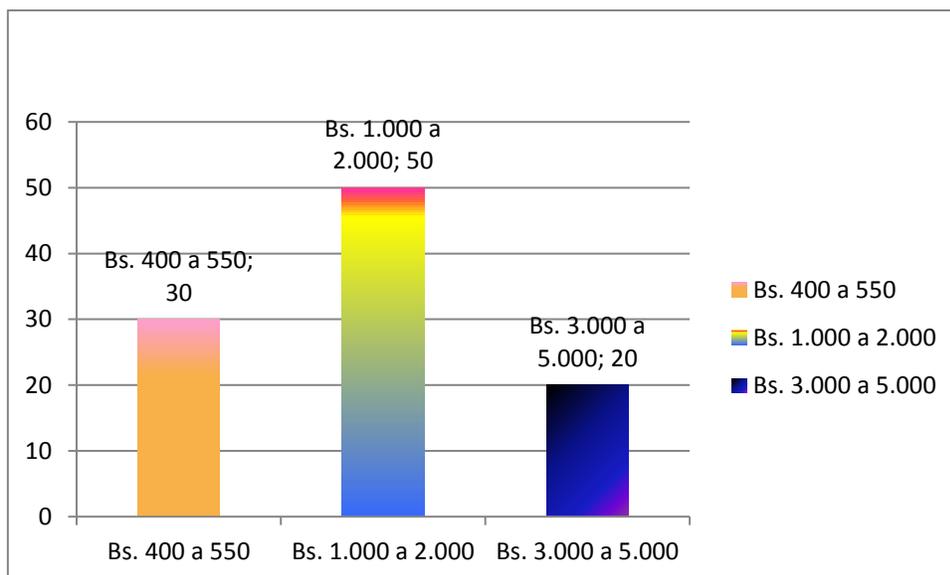
De las encuestas realizadas se advierte que la suma máxima pagada por el ingreso del interno es de Bs. 2.000, seguidamente se tiene Bs. 400 y finalmente Bs. 200. Es importante resaltar que los internos de éste Centro Penitenciario afirmaron que sólo una vez tuvieron que pagar determinada suma de dinero. Siendo que en el 40% de los casos es relativamente “accesible”, no expresaron su malestar al respecto.

PREGUNTA N° 4

(SAN PEDRO)

¿Cuánto Pagó por su celda?

Bs. 400 a 550	30%
Bs. 1.000 a 2.000	50%
Bs. 3.000 a 5.000	20%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

En el Centro Penitenciario de San Pedro la suma máxima que manifestaron haber pagado los internos (20%) es entre Bs. 3.000 a Bs. 5.000, siendo obviamente alarmante esta cifra. Asimismo, el 50% de los encuestados afirmaron haber pagado entre Bs. 1.000 a 2.000 al momento de su ingreso y el restante (30%)

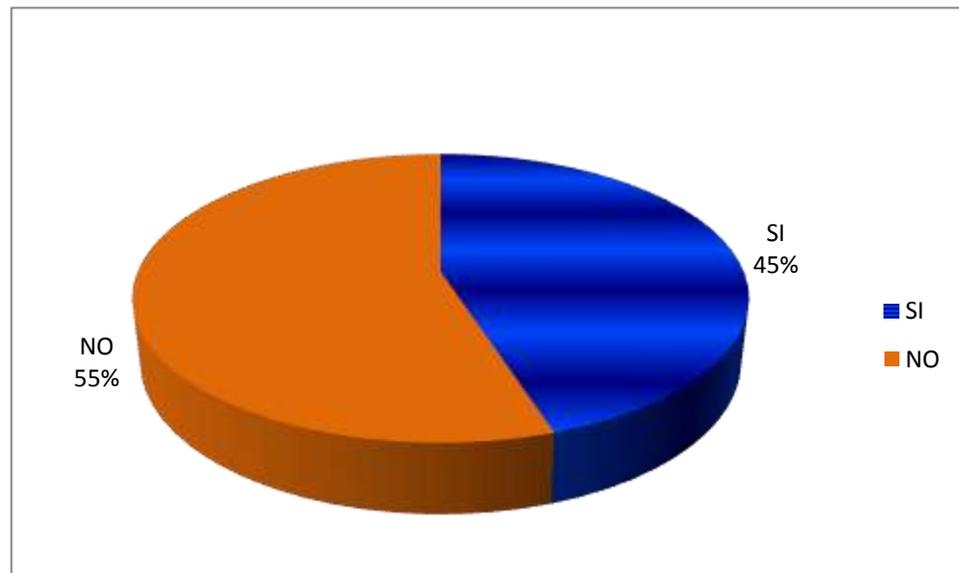
pagaron entre Bs. 400 a 550, siendo esta suma la más accesible. Pero no por ello, va en contra del principio de gratuidad que debe proclamarse

PREGUNTA Nº 5

(CHONCHOCORO)

¿Considera que existe igualdad entre todos los internos?

SI	45%
NO	55%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro**

Ante la pregunta sobre el tema de la igualdad, los internos en un 45% manifestaron que ahí adentro, todos eran iguales, no existiendo privilegios ni preferidos, mas al contrario un 55% afirmaron que no son tratados por igual, ni por

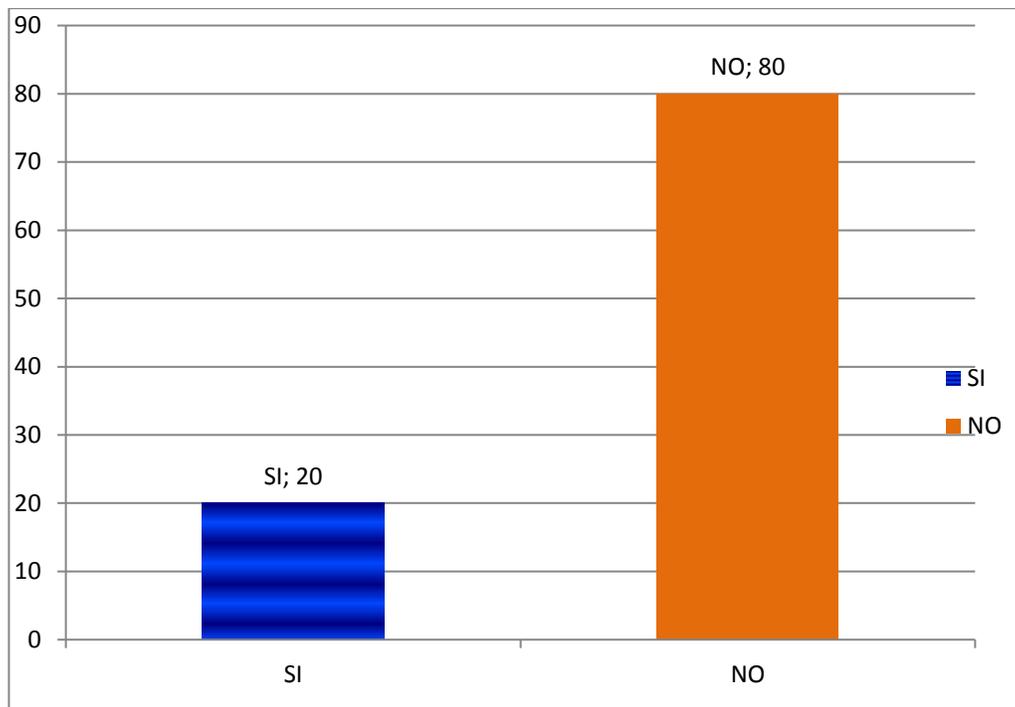
los demás internos, y menos por los de seguridad. (no queriendo dar así mayores detalles).

PREGUNTA N° 5

(SAN PEDRO)

¿Considera que existe igualdad entre todos los internos?

SI	20%
NO	80%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

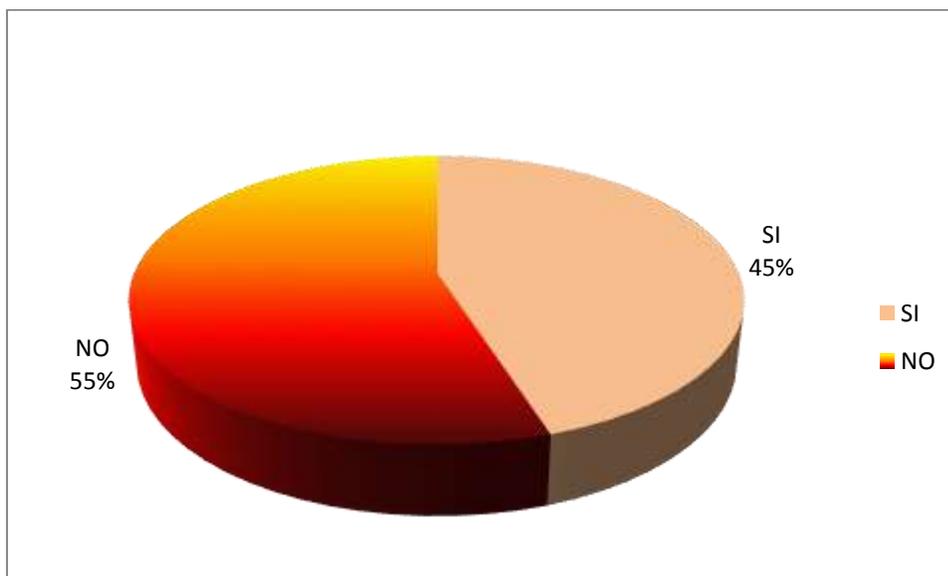
“La desigualdad es la reina de esta cárcel”, manifestó un interno ante esta pregunta, Siendo un 80% de los encuestados quienes afirman que la igualdad no existe para ellos. Por otra parte, un 20% respondieron que todos los internos son tratados por igual y tienen las mismas condiciones de vida, sólo un espacio para dormir, colchón, cubrecamas y algo de ropa, según los detalles que manifestaron.

PREGUNTA N° 6

(CHONCHOCORO)

¿Ha sufrido algún tipo de discriminación?

SI	45%
NO	55%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro.**

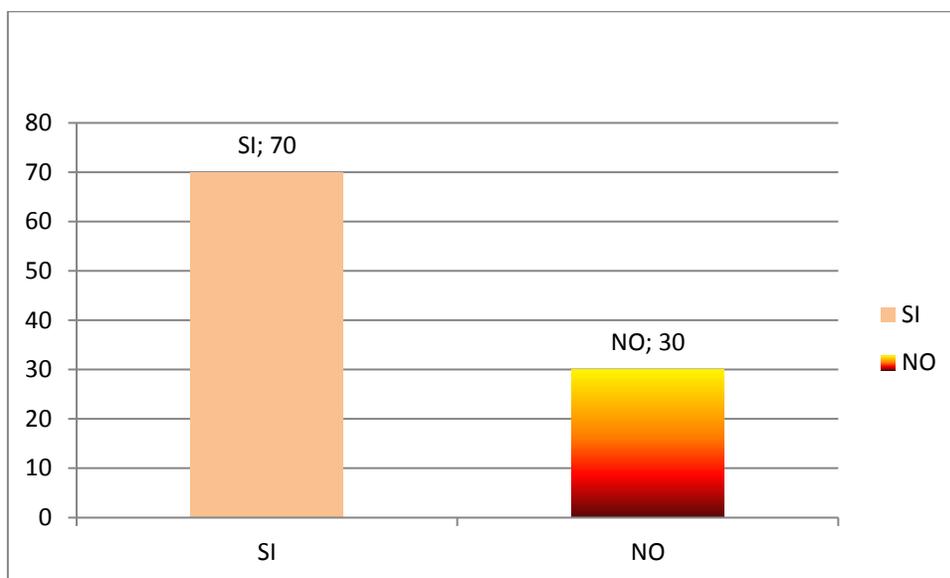
Siendo que el tema de la discriminación es parte fundamental para el desarrollo de la presente tesis, al respecto el 45% de los internos afirmaron haber sufrido discriminación en razón a su nacionalidad (puesto que no pueden ocupar el cargo de delegados dentro del centro penitenciario) y un 55% manifestaron que todos los internos se tratan sin distinción de ninguna naturaleza y que se apoyan unos a otros por el mismo hecho de ser bolivianos. Cabe resaltar que los internos de la misma nacionalidad (peruano – peruano; argentino – argentino, etc.) son los que forman sus propios grupos.

PREGUNTA N° 6

(SAN PEDRO)

¿Ha sufrido algún tipo de discriminación?

SI	70%
NO	30%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

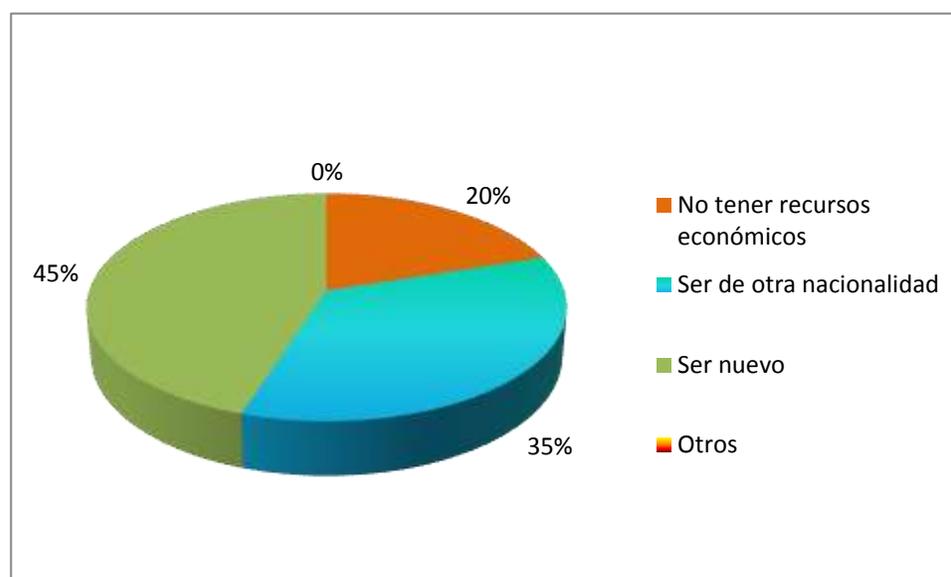
En el Centro Penitenciario de San Pedro, los internos en un 80% afirmaron sentirse discriminados, por los antiguos reclusos, así como de la policía “seguridad”, aspecto que genera cierta inseguridad en ellos y mucha molestia. Por otra parte, el 30% de los encuestados afirma no haber sufrido ningún tipo de discriminación, pues afirman que en el sector en el que se encuentran todos se tratan por igual e intentan compartir algunas cosas, sobre todo entre los nuevos. Al respecto se puede agregar que el índice de discriminación en éste centro penitenciario es mayor en relación a la penitenciaría de Chonchocoro.

PREGUNTA N° 7

(CHONCHOCORO)

¿Cuál ha sido la causal para que lo discriminen?

No tener recursos económicos	20%
Ser de otra nacionalidad	35%
Ser nuevo	45%
Otros	0
TOTAL	100



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro.**

Del 100% de los encuestados, el 45% atribuye su discriminación por el solo hecho de ser nuevos, (por lo que reciben la “bienvenida”), el 35% por ser de otra nacionalidad (no pueden ser delegados de ninguna sección y no reciben apoyo de la embajada de su país) y el 20% por la falta de recursos económicos, aspectos que son tomados en cuenta para la elaboración de la propuesta de la presente tesis. Siendo éstos los motivos por los cuales se discrimina es necesario poner un

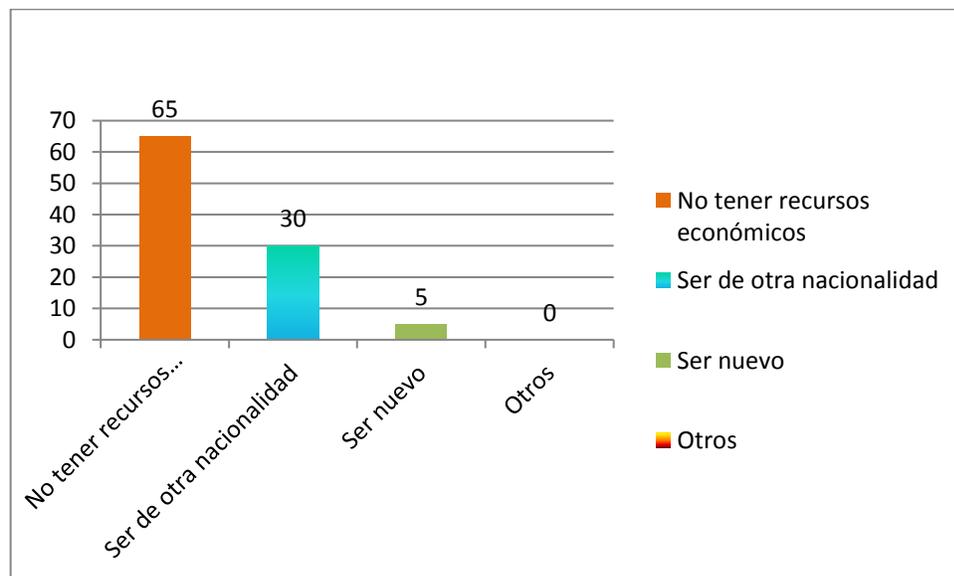
límite para que priorice el principio de igualdad y el respeto entre todos los internos.

PREGUNTA N° 7

(SAN PEDRO)

¿Cuál ha sido la causal para que lo discriminen?

No tener recursos económicos	65%
Ser de otra nacionalidad	30%
Ser nuevo	5%
Otros	0
TOTAL	100



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

En el Centro Penitenciario de San Pedro las causales de discriminación son las mismas, pero el porcentaje difiere con relación a Chonchocoro, es así que del 100% de los internos (entre detenidos y con sentencia), el 65% sufre

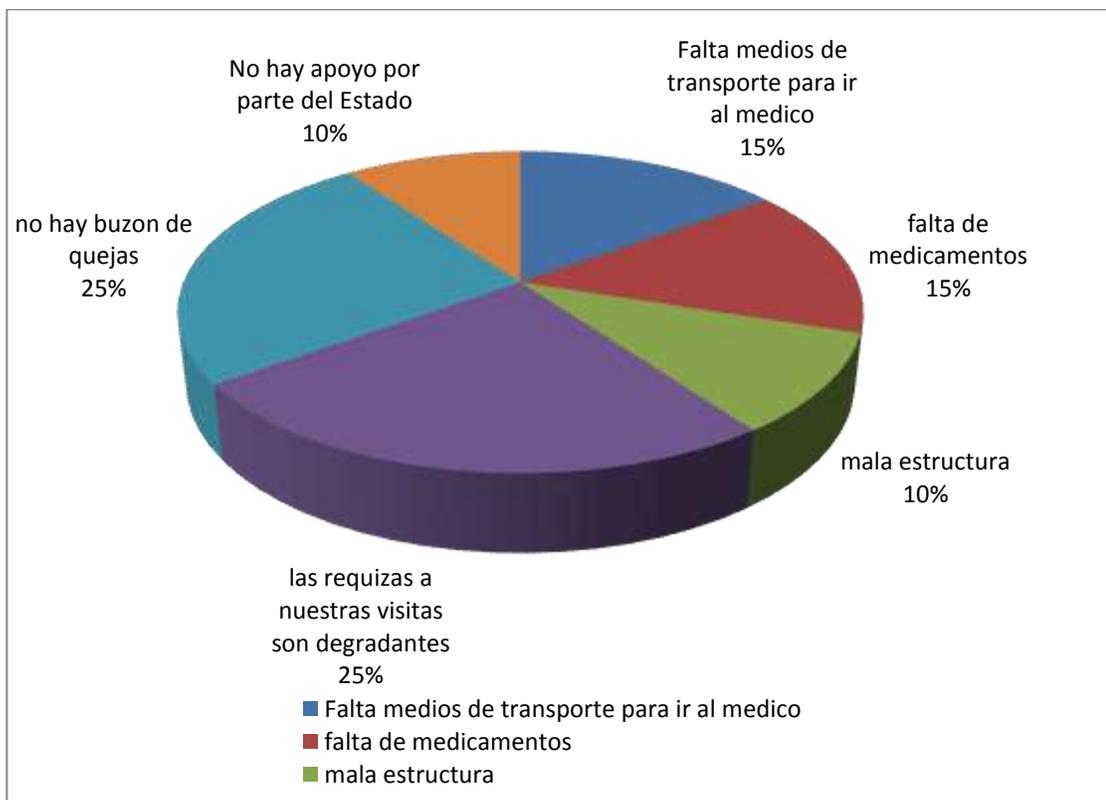
discriminación por no tener los suficientes recursos económicos para vivir en condiciones de igualdad con otros internos que tienen mayor capacidad económica o posición social, el 30% es discriminado por ser de otro país o incluso por hablar netamente el idioma aymara y el restante 5% por ser nuevos.

PREGUNTA N° 8

(CHONCHOCORO)

¿Qué quejas tiene sobre éste centro penitenciario?

Falta medios de transporte para ir al medico	15%
falta de medicamentos	15%
mala estructura	10%
las requisas a nuestras visitas son degradantes	25%
no hay buzón de quejas	25%
No hay apoyo por parte del Estado	10%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de Chonchocoro**.

Ante ésta interrogante, Un 25% de los internos, manifestaron sus quejas sobre el **trato degradante que tienen sus visitas al momento de la requisa para el ingreso** (como ser: familiares, amistades y hasta sus propios abogados), agregaron que en varias oportunidades los policías despachan (si vale el término) a sus visitas, si es que éstas reaccionan ante la forma en que se lleva a cabo su “revisión” al ingreso, sin considerar la distancia que recorren para poder llegar a éste Centro Penitenciario. Por otra parte, el 25% de los internos afirman que **no existe un buzón de quejas** para poder manifestar las irregularidades y otras falencias de las cuales son testigos y que en algunos casos viven en carne propia. Del mismo modo, un 15% afirmó que la **falta de medios de transporte para ir al médico**, es un gran perjuicio debido a que la capacidad del autobús es insuficiente, por lo que tienen que reprogramar su salida. Asimismo, la **falta de**

medicamentos para los que tienen problemas de salud es insuficiente, por lo que un 15% manifestó estar esperando medicinas. Por otra parte, el tema de la **infra estructura** del lugar preocupa al 10% de los encuestados, toda vez que son celdas frías en mal estado. Por último, agregaron que **no perciben el apoyo del Estado para su rehabilitación**, atribuyen esto a la falta de estudio y equipos de trabajo, *“pareciera que estamos en el olvido”* agregó uno de ellos.

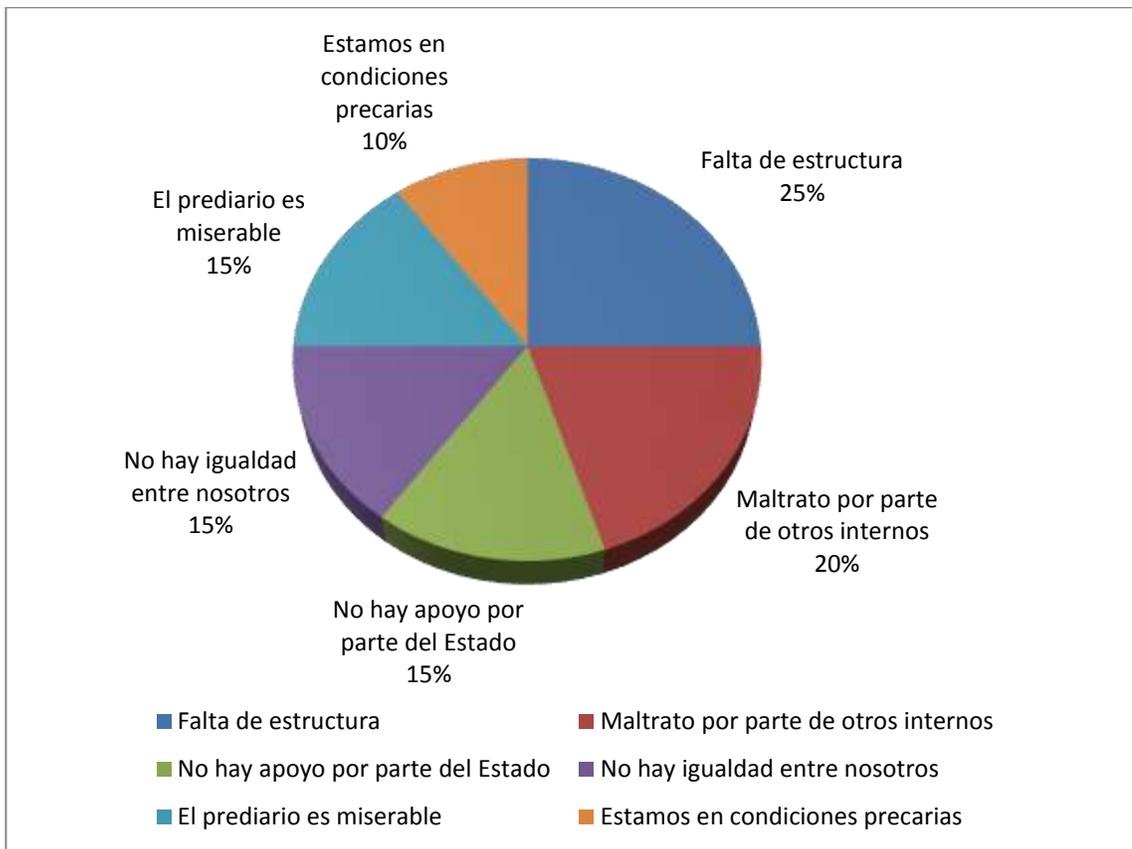
Estos aspectos que manifestaron los internos del Centro Penitenciario de Chonchocoro, (que no corresponden al fondo de la presente tesis, pero que tampoco se quiso excluir) no son un “descubrimiento”, pues es el Estado quien ante todo conoce y sabe cuál es la magnitud real del problema para lo cual se sigue “trabajando” en políticas penitenciarias.

PREGUNTA Nº 8

(SAN PEDRO)

¿Qué quejas tiene sobre éste centro penitenciario?

Falta de estructura	25%
Maltrato por parte de otros internos	20%
No hay apoyo por parte del Estado	15%
No hay igualdad entre nosotros	15%
El prediario es miserable	15%
Estamos en condiciones precarias	10%
TOTAL	100%



Fuente: Encuesta realizada a 100 internos del **Centro Penitenciario de San Pedro**

En el Centro Penitenciario de San Pedro los internos respondieron en forma diferente, es así que un 25% se quejó sobre la **pésima infraestructura** (aspecto que es de conocimiento común) tocaron así el tema del hacinamiento en el que viven y afirmaron también que están conscientes que éste tema parece no tener solución. Por otra parte, un 20% afirman recibir **maltratos por parte de otros internos**, especialmente si son nuevos o de otra nacionalidad, los primeros pagan su derecho de piso haciendo favores y los segundos buscan encajar en algún grupo para poder sobrevivir. Asimismo, un 15% de los encuestados se expresan sobre la **ausencia en políticas de ayuda por parte del Estado**, manifiestan que todo lo que piden no se les da, como ser: duchas suficientes para el aseo, un

sueldo fijo y digno para los que trabajan, una biblioteca para los que desean estudiar, un lugar para que se queden sus familias entre otros.

Por otra parte, un 15% se quejó sobre el tema de la **falta de igualdad**, dijeron: “*no es justo que un gringo o un ricacho viva con lujos sin importar su delito y el pobre aunque robe una garrafa para el pan tenga que vivir como si hubiese cometido el peor de los crímenes*”. Por otra parte, otro 15% se quejó sobre el **prediario**, ya que dijeron que éste tiene que cubrir sus tres comidas al día, y no es suficiente, además que el sabor del almuerzo no es muy agradable. Un 10% acotó manifestando que las **condiciones de vida son muy precarias**(aspecto que tampoco es un descubrimiento).

Ahora bien, si pretendemos que un interno tras su puesta en libertad respete la ley que regula la vida en sociedad, ello sólo será posible si el trato recibido en el interior del centro penitenciario ha sido digno y respetuoso con sus derechos. Si no es así el efecto producido puede ser justo lo contrario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA REDACCIÓN DEL ANTEPROYECTO MODIFICATORIO AL REGLAMENTO DE CENTROS PENITENCIARIOS

Por su vital importancia la exposición de motivos constituye una parte esencial en la presente tesis, ya que se considera necesario dar a conocer las razones que la justifican, explicar por qué es necesario mejorar la redacción del actual Reglamento de Centros Penitenciarios, el cual rige a nivel nacional.

1. **Con relación al artículo 3 (Principios)** del Reglamento, se establece como dos únicos principios la dignidad y la “gratuidad” sobre éste último se refiere a que *“el servicio que presta la administración penitenciaria a las personas privadas de libertad, no debe ser remunerado por los privados de libertad, sino únicamente por el Estado o Instituciones involucradas con la temática penitenciaria en Convenio con la Dirección General de Régimen Penitenciario”*. Este párrafo no establece en forma textual el tema de la gratuidad para ocupar celdas en determinada sección de cada centro Penitenciario, aspecto que va en desmedro de los intereses de los internos.
2. **Respecto al párrafo segundo** del citado artículo establece *“cualquier acto de corrupción, malos tratos a las personas privadas de libertad, cobros, en desmedro de la economía de la persona privada de libertad y otros, deberá ser denunciado por los funcionarios administrativos y de seguridad penitenciaria”*. Este precepto es muy limitativo por que restringe al privado de libertad en su derecho a denunciar que aparentemente lo tiene que hacer a través de un funcionario administrativo o de seguridad.
3. **En cuanto al artículo 5 (Derechos)** se debe incluir el derecho que tiene a ser tratado con igualdad a otros internos, sin que se considere como causal

de distinción, la solvencia económica que tenga o su nacionalidad, salvo las restricciones que existan en los límites de la ley. Esta inclusión generaría un impacto positivo en los internos que no tienen los suficientes recursos económicos o aquellos que son de otra nacionalidad y que se ven en desventaja (tal como se apreció en el trabajo de campo)

4. **Respecto al artículo 15 (De las Obligaciones)** del personal administrativo penitenciario, se debe modificar en el sentido de respetar a todos los internos, no excederán el poder que tienen por las funciones que ocupan mientras dura su cargo. Si bien al interno se le obliga a respetar a las autoridades, este respeto debe ser mutuo.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANTEPROYECTO

Considerando que tanto la Constitución Política del Estado como la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa claramente el principio de igualdad ante la ley que debe tener toda persona sin distinción alguna, haciendo alusión a la dignidad que es inherente a todos los seres humanos. Por ello, todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la organización para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión condición económica, etc.

Considerando que los Pactos de San José de Costa Rica y de los Derechos Civiles y Políticos se refieren al principio de la igualdad ante la ley de todas las personas en general, en sus artículos 24 y 26 respectivamente. Asimismo, consideran el deber de obligación que tienen todos los Estados que se han ratificado a dichos pactos entre Bolivia.

Tomando en cuenta que el respeto a la dignidad de los internos debe prevalecer en cada recinto penitenciario, así como sus garantías constitucionales y derechos humanos. Asimismo, el principio de gratuidad debe ser ampliado también al derecho de ocupar una celda o por lo menos un espacio (por el tema del hacinamiento) en forma gratuita, en atención a la supremacía que deben tener estos principios, garantías y derechos.

En atención que la ley N° 045, establece claramente principios fundamentales de interculturalidad, igualdad, equidad y protección contra todo acto discriminatorio que puede sufrir toda persona, (lo cual no excluye de ninguna manera a las

personas privadas de libertad), y que el alcance y ámbito de aplicación de ésta ley es para todo el territorio nacional.

Considerando que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la misma, para lo cual existen Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobada por el Consejo Económico y Social en el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente, que se rige por el principio fundamental a la prohibición de la discriminación carcelaria, establecido en su artículo 6. 1, el cual debe y tiene que adoptarse a nuestro actual Reglamento.

Tomando en cuenta que los fines de la clasificación de los internos tiene que ser en atención a lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Penas y el Reglamento y no así en base a las condiciones económicas de cada interno, que pueda o no pagar mejores condiciones de habitabilidad y comodidad dentro de cada centro penitenciario.

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Ley Suprema, Declaración Universal de las Naciones Unidas, Pactos y Convenios Internacionales y Leyes especiales sobre la eliminación de todas las formas de discriminación. Se pone en consideración el siguiente anteproyecto que modifica el Reglamento de Centros Penitenciarios.

TITULO III
DE LOS DERECHOS DEL INTERNO
CAPITULO I
PRINCIPIOS RECTORES

La Ley de Ejecución Penal establece los principios rectores de la norma tomando en cuenta el ámbito de aplicación, la finalidad de la pena privativa de libertad haciendo énfasis en el carácter resocializador de la misma. También se establecen los derechos del interno aseverando que el mismo es un sujeto de derecho que forma parte de la sociedad, habiendo perdido solo su derecho a la libre locomoción por lo tanto no se acepta ningún trato de discriminación, ni trato inhumano o degradante que vaya en contra de la dignidad del interno. Se reafirma los principios procesales como la presunción de inocencia y el derecho a la preservación de la imagen.

Derecho a la igualdad de tratamiento en los recintos penitenciarios y todos los demás órganos que administran justicia. El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución

El derecho a participar en condiciones de igualdad en El trato justo, digno y respetuoso a los reclusos ha sido un postulado permanente para el desarrollo del trabajo penitenciario. Este principio de respeto prima como rector de las relaciones entre los funcionarios penitenciarios y los privados de libertad.

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación

cualquiera.⁷⁸ 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

El principio rector sobre el cual se basan las reglas en general es la igualdad, y consecuentemente la prohibición de toda forma de discriminación entre los internos de cualquier centro penitenciario. Es importante resaltar que éste principio debió ser adoptado en nuestro Reglamento interno, con el propósito de evitar más desigualdad, sin embargo, no se lo hizo y como resultado de la falta de observancia de este principio entre otros, se tiene la actual discriminación carcelaria, que no es ninguna novedad, pero que se encuentra latente.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular porque estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

El tema de la inspección resultaría ser

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

LOS DERECHOS DEL PENADO - PRESO o INTERNO:

Los detenidos que hayan ingresado en prisión tienen, entre otros, los siguientes derechos:

⁷⁸ El subrayado me corresponde

- *A que la Administración Penitenciaria vele por su vida, su integridad y su salud.*
- *A que se preserve su intimidad y su dignidad.*
- *Derecho a ser llamado por su propio nombre y a que su situación sea reservada frente a terceros, así como a recibir el tratamiento penitenciario adecuado.*
- *Ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, si no son incompatibles con la causa que ha motivado su estancia en prisión.*
- *Disfrutar de las ayudas públicas que pudieran corresponderle.*
- *A relacionarse con el exterior en las condiciones establecidas.*
- *A participar en las actividades del Centro.*
- *A disfrutar de los beneficios penitenciarios que en su caso pudieran corresponderle.*
- *A recibir información personal y actualizada de su situación procesal y penitenciaria.*
- *A formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes.*
- *A realizar un trabajo remunerado dentro de las posibilidades de la Administración.*

Información, Quejas y Recursos

Los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos

Peticiones: Todo interno tiene derecho a formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas sobre materias que sean competencia de la administración penitenciaria, pudiendo presentarlas, si así lo prefiere el interesado, en sobre cerrado, que se entregará bajo recibo.

Dichas peticiones y quejas podrán ser formuladas ante el funcionario encargado de la dependencia que al interno corresponda, ante el Jefe de Servicio o ante el Director del Centro o quién legalmente le sustituya. El Director o quien éste determine habrá de adoptar las medidas oportunas o recabar los informes que estimen convenientes y en todo caso, hacer llegar aquéllas a las Autoridades u organismos competentes para resolverlas.

Las peticiones y quejas que formulen los internos quedarán registradas y las resoluciones que se adopten al respecto se notificarán por escrito a los internos, con expresión de los recursos que procedan, plazos para interponerlos y órganos ante los que se han de presentar.

Asimismo, los internos podrán dirigir peticiones y quejas al Defensor del Pueblo, que no podrán ser objeto de censura de ningún tipo.

Quejas: Los internos podrán formular directamente las peticiones o quejas o interponer recursos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria en los supuestos

)En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

CONCLUSIONES

1. La historia nos muestra cómo desde sus formas más embrionarias, las cárceles han sido lugares de tormento y maltrato a la dignidad y a los derechos del hombre, agravando tanto física como psíquicamente a las personas en lugar de rehabilitarlas, a ello se suma la discriminación que sufren en base a su condición social y económica.
2. No es ningún descubrimiento afirmar que las cárceles en nuestro país son escuelas de nuevas formas de cometer delitos y pese a que el espacio físico es parte importante dentro de la rehabilitación, las condiciones de vida dentro de ellas continúan siendo inhumanas por la confusión de edades, delitos, hacinamiento, falta de higiene, de trabajo, pésima alimentación, etc.
3. Los principios del Sistema Penitenciario, emanan de nuestras concepciones filosóficas, políticas y jurídicas y de los logros y recomendaciones de las ciencias que estudian al hombre y a la sociedad, y no están adecuadas a las condiciones sociales y económicas de nuestro desarrollo. Es así que el respeto a la dignidad del interno, la readaptación social sobre la base del trabajo y la reeducación de la individualización del trabajo progresivo entre otros, no se aplican en toda su magnitud.
4. La igualdad, la prohibición de toda forma de discriminación, el humanismo, el respeto irrestricto a la legalidad, como también la responsabilidad de toda la sociedad en la atención de los internos en los establecimientos penitenciarios, es casi invisible. Porque al no estar clasificados acorde a la edad y delito cometido y al tomar contacto con los demás reclusos, lo estamos condenando de por vida a seguir la escuela del delito y su perfección, siendo esta una gran injusticia, porque estamos sembrando

una cosecha de más crímenes, de más violencia, demás drogadicción, porque todos tenemos los mismos derechos y las mismas oportunidades reconocidos por la Constitución y Convenciones Internacionales. Es así que ya no debe priorizar la condición económica o política del interno para recibir mejor o peor trato dentro de cada centro Penitenciario.

5. No es novedad decir que las cárceles de nuestro país no reúnen las condiciones para aplicar el sistema progresivo, pues se requiere de toda una estructura y organización carcelaria, penitenciaria y judicial que permita ayudar al cambio de actitud del interno, proceso en el que la sociedad debe otorgar la posibilidad a sus ofensores a una nueva oportunidad en la vida, a quienes pasaron las etapas del sistema progresivo, que señala la ley
6. Si bien no son tan necesarias las modificaciones en la superestructura jurídica, es decir en la forma como deben estar hechas las leyes, sobre la cárcel, modificar o cambiar la Ley de Ejecución, no corrige absolutamente nada, lo que se debe hacer es esforzarse en lograr la aplicación del Sistema Progresivo sobre la base de la arquitectura penitenciaria que actualmente se posee. Empero, es primordial que ésa base sea tratada con igualdad sin importar la nacionalidad ni mucho menos la condición económica.
7. Es indudable la falta de formación penitenciaria que existe e inclusive carencia de valores humanos en la mayoría del personal que continúa cumpliendo el antiguo papel de carcelero, los policías y demás personal de cada centro penitenciario deberían tener estudios especiales de Régimen Penitenciario, de formas de readaptación social y sobre todo del respeto hacia los derechos humanos de las personas que controlan.

8. El Actual Reglamento de Centros Penitenciarios no contempla como principio rector la igualdad carcelaria, tampoco hace referencia a la prohibición de la discriminación en los recintos penitenciarios, siendo necesaria su modificación, para poner de alguna manera límite a la actual discriminación que existe.

9. Aparentemente la Dirección General de Régimen Penitenciario “desconoce” la suma de dinero que tienen que pagar los internos en ambos centros penitenciarios, debido a que en forma escrita expresan que **el ingreso a cada sección o bloque es gratuito**, es decir que no tiene ningún precio⁷⁹. Ahora bien, señalan que la sección posta del Centro Penitenciario de San Pedro es aquella donde están las personas privadas de libertad que cuentan con mayor recurso económico. (donde queda implícito que en esta sección existe mejor condición de habitabilidad y por lo tanto se crea la desigualdad entre internos, priorizando los recursos económicos).

⁷⁹ Ver la parte de Anexos la carta dirigida al Director General del Régimen Penitenciario en octubre del 2012.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Tribunal Constitucional, enviar un equipo de trabajo con estudios en Régimen Penitenciario y Derechos Humanos (compuesto por psicólogos, médicos, abogados y otros) a fin de tener una evaluación de carácter subjetivo sobre las condiciones en las que se encuentran los internos. Toda vez que la parte externa de la realidad carcelaria es evidente, se hace necesario y urgente un estudio de éste tipo, para ver si existe concordancia entre el actual Sistema Penitenciario y formas de trato con los Derechos Humanos.
2. Se recomienda al Director General del Régimen Penitenciario, crear cursos con ONG´s, sobre la importancia del respeto al prójimo dentro de un centro penitenciario, enfocando formas de trato tanto para el personal como para los internos, resaltando las consecuencias de la discriminación.
3. Se recomienda al Poder Legislativo o en su defecto al Ministerio de Gobierno tomar en consideración la propuesta que se presenta en la presente tesis.

CARTA MANUSCRITA DE UN INTERNO EXTRANJERO HUGO CESAR URQUIZO “Les ruego y hago saber, que me encuentro en un calabozo, soy extranjero, súbdito argentino, las autoridades de este penal tratan de matarme, ya lo han intentado, el Tte. Juan Lara, el Tte. Chuquimia, son los responsables del atentado contra mi persona, en este momento yo me encuentro en grave estado de salud, tengo rota la cabeza, también la oreja me la han quebrado, me encuentro en mal estado, quiero entrevistarme con ustedes urgentemente.....tengo muchas cosas más que decirles respecto al intento de fuga ocurrido hace 5 meses, y como nos han torturado, pido a mi embajada argentina que me amparen ”⁸⁰

⁸⁰ Carta manuscrita, de un interno de Chonchocoro dirigida a la embajada de Argentina el año 2001.

BIBLIOGRAFIA

- BRIDIKHINA, Eugenia** “Orígenes Penitenciarios en Bolivia.”
Historia de la fundación de la cárcel de San Pedro. 1998
- CABANELLAS, de Torrez Guillermo.** “Diccionario Jurídico Elemental”
Editorial, Heliasta S.R.L.
Publicación Argentina 2001
- CAJIAS, Huáscar:** “Elementos de Penología”
Librería Editorial Juventud
La Paz – 1990
- CAJÍAS, Magdalena:** La Paz en el siglo XX Colección bicentenario
Tomo 4
La Razón Editorial Santillana
Publicación Julio 2009
- FERRAJOLI, Luigi:** “Derechos y Garantías, La Ley del más débil”,
Segunda Edición
Madrid, Trotta, 2001
- .FOUCAULT Michel** “ Nacimiento de la Prision”
SigloVeintiuno
- HERNÁNDEZ,Sampieri:** Metodología de la Investigación
Editorial Mac Graw Hill
México, 1999.
- JIMÉNEZ de Azua Luis:** Principios de derecho penal.
La ley y el delito.
Editorial Sudamericana – 1958.
- KAUFMANN, Hilde:** “Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social”
Editorial Depalma, Bs. Aa. 1979,
- LONDOÑO, Hernando:** “Derechos Humanos y Justicia Penal”
Editorial Temis
Bogotá – Colombia, 1988
- LOZA,Balza Gregorio:** El Derecho Penal en Bolivia
”historia de su formación, editorial Universitaria de la

- LEÓN**, Portilla Miguel: UMSA, La Paz, 2001
La filosofía nahualt. Estudiada en sus fuentes.
México, 1956.
- NEUMANN**, Elias: “Victimización carcelaria”
Seminario sobre prisiones
Montevideo – 1994.
- PADILLA**, Miguel: “Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías”
Editorial Abeledo – Perrot
Edición 1986
Publicación Buenos Aires – Argentina
- PINTO**, Quintanilla Juan Carlos, “Las cárceles en Bolivia”
Edición Pastoral, 2004
La Paz – Bolivia
- PIETR I.** Stucka: “Las Funciones Revolucionarias del Derecho y del
Estado.
Bolivia-2008
- PRIETO**, Sanchis Luis “Los Derechos Sociales y el principio de
igualdad sustancial”
Segunda Edición
México Pórrua – UNAM, 2001
- REY**, Martínez Fernando: “El derecho Fundamental a no ser discriminado
por razón de sexo”
Madrid, McGraw Hill, 1995
- RODRIGUEZ**, Piñero y Bravo Ferrer, “Nuevas dimensiones de la igualdad:
no discriminación y acción positiva”,
Persona y derecho, revista de fundamentación de las
instituciones jurídicas y de derechos humanos, Navarra,
Nº 44
- VARGAS**, Flores Arturo: Revista “Análisis crítico, reflexivo y propositivo de
Temas jurídicos y políticos”
Edición 2010
La Paz – Bolivia

LEYES NACIONALES

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BOLIVIA, de 7 de febrero de 2009.

LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION
(Ley N°2298 del 20 de diciembre de 2001)

LEY CONTRA EL RACISMO
(Ley N° 045, del 8 de Octubre del 2010)

LEY 1008

REGLAMENTO INTERNO DE LA PENITENCIARIA DE SAN PEDRO DE
CHONCHOCORO
(Resolución N° 2193 de 8 de enero de 1992)

REGLAMENTO DE CENTROS PENITENCIARIOS

DECRETO PRESIDENCIAL No.1445

LEYES INTERNACIONALES

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

CORREOS ELECTRONICOS

- http://www.la-razon.com/nacional/seguridad_nacional/Legisladores-celeridad-amnistia-descartan-modificaciones_0_1905409536.html
- <http://www.eldeber.com.bo/indulto-liberara-a-2000-reos-ven-inseguridad/130911230001>

PRENSA ESCRITA

- **PRESENCIA:**

- Carcel de máxima seguridad se inaugurará mañana, (27-02-92)
- Se cumplio ayer la primera visita general de carceles(26-04-92)

- **EL DIARIO:**

- Se realizó ayer el traslado de reclusos al penal de Chonchocoro(29 -02-92)
- Motín de presos en Chonchocoro fue sofocado tras una severa represión, (03-08-96)
- Que termine el trato inhumano y la retardación de justicia (9-7-94)
- Cárceles deben servir para la rehabilitación, no para el simple castigo (10-07-94)
- Tratarán que narcotraficantes estén alejados de otros presos (10 – 7-94)
- Represalias en Chonchocoro (03-07-2000) Pag.2

- **ULTIMA HORA:**

- Hay formas de ingresar droga a Chonchocoro (08-05-96)

- **HOY:**

- Reclusos confirmaron torturas en Chonchocoro (16 – 12 – 93)
- Chonchocoro es cárcel política que alberga reos en depósito, sin sentencia ni abogado (8- 07- 94)

- **LA RAZÓN:**

- Tres reos murieron en Chonchocoro en hechos violentos (30-06-2000)
- 100 Policias mas vigilan para evitar violencia y fugas en chonchocoro (01-07-2000)

- **EL DEBER:**

- Nueva ley de Ejecución de Penas pone fin al comercio de celdas
- Reos podrán reducir su condena a cambio de trabajo y estudio (30-08-98)

. **NACIONAL.**

- Reos no afirman acuerdos y endurecen sus medidas (13-03-2011) A,4.
- La Paz otorgará Bs.1.09 MM mas para prediarios el 2012 (02-11-2011).
- Tras la vigencia de la Ley 007, la población carcelaria creció en 5% (06-03-2011).
- Edifican carceletas para disminuir el hacinamiento (15-07-2011)A,9
- Pide indultar a reos por delitos de bagatela y ancianos (09-11-2011)A,7.
- El penal de Chonchocoro alberga dentro a muchos narcotraficantes.